

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE LA FIRMA COMO SIGNO DISTINTIVO Y
PERSONAL ÚNICO EN LA VIDA**



HILDA CAROLINA VÁSQUEZ QUIÑONEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2010

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA IMPORTANCIA DE LA FIRMA COMO SIGNO DISTINTIVO Y
PERSONAL ÚNICO EN LA VIDA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HILDA CAROLINA VÁSQUEZ QUIÑONEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Noviembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis De León Melgar
Vocal: Lic. Rodolfo Giovanni Célis López
Secretario: Licda. María del Carmen Mansilla

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal: Lic. José Efraín López
Secretario: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General público).

MARIO ALVAREZ CASTILLO
ABOGADO Y NOTARIO



La Antigua Guatemala, 06 de Junio de 2008.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Licenciado Castro Monroy:

En el cumplimiento del nombramiento emitido por la jefatura a su cargo, procedí a asesorar a la Bachiller **HILDA CAROLINA VÁSQUEZ QUIÑONEZ**, en el trabajo de tesis de intitulado "**LA IMPORTANCIA DE LA FIRMA COMO SIGNO DISTINTIVO Y PERSONAL ÚNICO EN LA VIDA**", para lo cual le informo lo siguiente:

Que debo reconocer el atrevimiento de la estudiante Vásquez Quiñónez al incursionar en un tema carente de bibliografía, que según mi opinión lo convierte en un trabajo especial con un aporte científico y técnico de suma utilidad, pues desarrolla un estudio doctrinario y jurídico que en el futuro servirá como material de consulta y referencia para quienes deseen conocer el tema tratado.

Que es menester indicar que en la elaboración del mismo se han cumplido los fines propuestos, los cuales fueron alcanzados a través de la utilización de los métodos sintético, analítico, deductivo e inductivo-analítico para relacionar los temas y subtemas del trabajo propuesto y llegar a conclusiones concordantes con el plan de investigación en base al cual se desarrolló.

Que se comprobó suficientemente la hipótesis planteada, al determinar que la firma es un signo distintivo y único para cada individuo, por lo que la forma en que concluye la estudiante tiene relación con el tema de la investigación y las recomendaciones que sugiere son valederas en la práctica.

Que en definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del examen general público; que la metodología y las técnicas de investigación utilizadas así como la redacción coinciden con el plan base de dicha investigación y muestran la importancia de la firma como signo de identidad de la persona; que las recomendaciones, conclusiones y bibliografía son congruentes con los temas desarrollados; además que la misma constituye un gran aporte científico en materia registral.



Por el esfuerzo de desarrollar dicho tema tan dificultoso por la proponente, que no
dudo será de utilidad a los estudiosos por su contenido científico y técnico; al haberse
cumplido con las disposiciones y reglas correspondientes, procedo a emitir **DICTAMEN**
FAVORABLE al trabajo de tesis de la Bachiller **HILDA CAROLINA VÁSQUEZ**
QUIÑONEZ.

Me complace suscribirme del Lic. Castro Monroy como su atento y deferente
servidor.

MARIO ALVAREZ CASTILLO
Colegiado No 995
Teléfono 78327008
Urbanización Las Jacarandas No. 15
La Antigua Guatemala, Sacatepéquez.

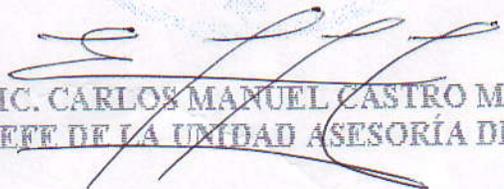




UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiocho de julio de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDDY GIOVANNI ORELLANA DONIS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante HILDA CAROLINA VÁSQUEZ QUINÓNEZ, Intitulado: "LA IMPORTANCIA DE LA FIRMA COMO SIGNO DISTINTIVO Y PERSONAL ÚNICO EN LA VIDA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



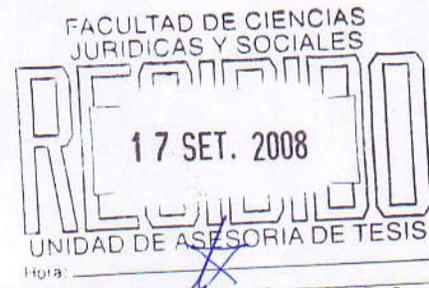
cc. Unidad de Tesis
CMCM/ragn

Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
Abogado y Notario
7ª. Avenida 3-74 zona 9 Edificio 700, Ciudad de Guatemala
Teléfono 23324494



Ciudad de Guatemala, 17 de Septiembre de 2008.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Licenciado Castro Monroy:

Por este medio me dirijo a usted con el más debido respeto manifestándole que fui nombrado REVISOR del trabajo de tesis de la Bachiller **HILDA CAROLINA VÁSQUEZ QUIÑONEZ**, en el tema intitulado **“LA IMPORTANCIA DE LA FIRMA COMO SIGNO DISTINTIVO Y PERSONAL ÚNICO EN LA VIDA”**, por lo cual le informo lo siguiente:

Que al llevar a cabo la revisión que por nombramiento de dicha Unidad se me encargó, pude establecer que en la elaboración del trabajo, mencionado se han cumplido los fines propuestos, alcanzados a través de la utilización de los métodos deductivo, inductivo-analítico, lo que fue útil para desenvolver el contenido del trabajo de una forma fácil de comprender; que las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas de manera clara y concreta para establecer el fondo de la tesis en coherencia con el tema investigado, del cual considero ofrece un amplio contenido científico y técnico lo cual se refleja en la forma que se concluye y se recomienda el mismo.

Que dicha investigación aborda aspectos de interés nacional sobre la firma como signo único para cada persona, con la cual se plasma la expresión de la voluntad, desarrollando un contenido científico y técnico del trabajo que abarca las etapas del conocimiento científico, por lo que se puede decir que ofrece una contribución en materia registral. Que el planteamiento del problema y la recolección de datos realizada fueron de suma importancia en el desarrollo de la investigación ya que los elementos materiales se basaron en datos actuales.

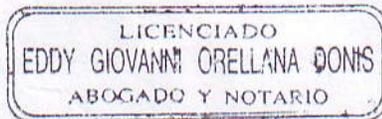
Se ha verificado que el trabajo de investigación aludido se efectuó apegado a los presupuestos tanto de fondo como de forma establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del examen general público por lo que la metodología, las técnicas de investigación, la redacción, la aplicación de la bibliografía coinciden con el plan de investigación y exponen la importancia del reconocimiento de la firma como signo personal en las declaraciones de voluntad en Guatemala.



Según mi criterio manifiesto que la estudiante VÁSQUEZ QUINONEZ cumplió con los lineamientos, modificaciones propuestos por el suscrito y con los requisitos establecidos. Por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que el presente trabajo pueda ser discutido en el Examen General Público de la estudiante **HILDA CAROLINA VÁSQUEZ QUIÑONEZ**.

Me suscribo como su atento y deferente servidor.

Lic. EDDY GIOVANNI ORELLANA DONIS
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 4940



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de julio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante HILDA CAROLINA VÁSQUEZ QUIÑONEZ, Titulado LA IMPORTANCIA DE LA FIRMA COMO SIGNO DISTINTIVO Y PERSONAL ÚNICO EN LA VIDA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque nací por él y para los propósitos de él.
- A MIS PADRES:** Gregorio Vásquez Sánchez, por su amor. Hilda Quiñonez Borrayo de Vásquez mi mejor amiga y maestra; lo que he aprendido de ella ha marcado de forma directa el resto de mi vida. Todo su amor, trabajo, esfuerzo y sacrificio tendrán una gran cosecha.
- A MI HERMANO
Y A SU FAMILIA:** Erick Adolfo y Blanca Rosa, les amo con todo mi corazón. Muchas gracias por sus muestras de amor y el apoyo que me han brindado. A mis lindos sobrinos Rebecca, Daniel y Sebastián, porque nada ni nadie robe sus sueños.
- A MI TÍO:** Otto René Quiñonez Borrayo, quien es como mi segundo padre, Dios lo bendiga por toda la ayuda que le ha brindado a mi familia.
- A MI ESPOSO:** Belviz Mohab Pérez Girón, por llegar a mi vida en el momento exacto.
- A MIS AMIGOS:** A todos sin excepción alguna, por su amistad sincera, oraciones, muestras de cariño y por animarme en todo momento. Especialmente a Aracely, Ingrid y Alejandra, pues se identifican conmigo y saben que significado tiene este éxito.
- A MI ASESOR Y
REVISOR:** Licenciado Mario Álvarez Castillo y al Licenciado Giovanni Orellana mi respeto; porque son profesionales ejemplares.

A: La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de estudiar en sus aulas, sin duda es grande entre las del mundo. Con cariño a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A: Guatemala, porque me siento dichosa de haber nacido en esta tierra bendita por Dios; que esta profesión sirva de mucho para su desarrollo.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.	i

CAPÍTULO I

1. La escritura.....	1
1.1 Historia de la escritura.....	1
1.2 El alfabeto.....	3
1.2.1 Tipos de alfabeto.....	3
1.2.2 Las runas.....	7
1.3 Sistemas actuales de escritura.....	8
1.3.1 Braille.....	9
1.3.2 Código morse.....	9
1.3.3 La taquigrafía.....	11
1.4 Civilizaciones que inventaron los mejores sistemas de escritura.....	12

CAPÍTULO II

2. La caligrafía.....	13
2.1 La grafología.....	13
2.2 Historia de la grafología.....	15
2.3 La grafología y sus campos de aplicación.....	16
2.4 Principales corrientes o escuelas grafológicas.....	17
2.5 Aspectos fundamentales para el análisis de la escritura	19
2.6 Interpretación grafológica de la escritura.....	20
2.6.1 Interpretación grafología de la firma.....	22
2.6.1.1 Análisis grafológico de la firma según su composición.....	22
2.6.1.2 Análisis grafológico de la firma según su dimensión.....	24
2.6.1.3 Análisis grafológico de la firma según su forma.....	25
2.6.1.4 Análisis grafológico de la firma respecto al documento.....	26

	Pág.
2.7 Críticas de la grafología.....	26
2.8 La grafística.....	27

CAPÍTULO III

3. La persona.....	31
3.1 Evolución jurídica del concepto de persona.....	32
3.2 Clasificación de la persona.....	36
3.2.1 Persona física, individual o natural.....	36
3.2.2 Persona jurídica, social o colectiva	37
3.3 La personalidad jurídica.....	38
3.4 Atributos de la personalidad.....	39
3.4.1 Personería.....	40
3.4.2 Nombre.....	40
3.4.3 Nacionalidad	41
3.4.4 Domicilio.....	41
3.4.5 Estado civil.....	42
3.4.6 Patrimonio.....	43
3.4.7 Capacidad.....	44
3.5 Nacimiento y extinción de la persona jurídica individual.....	46

CAPÍTULO IV

4. Registro Civil.....	47
4.1 Antecedentes históricos del Registro Civil.....	48
4.1.1 Importancia del Registro Civil.....	50
4.1.2 Función del Registro Civil.....	50
4.2 Registro de Vecindad.....	53
4.3 Registro Nacional de las Personas.....	53
4.4 La cédula de vecindad.....	56
4.5 El documento personal de identificación.....	63

CAPÍTULO V

5. La firma.....	71
5.1 La rúbrica.....	72
5.2 Antecedentes de la firma.....	72
5.3 Características de la firma.....	73
5.4 Elementos de la firma.....	74
5.5 La firma autógrafa.....	75
5.5.1 La firma electrónica o digital.....	79
5.5.1.1 Algunos aspectos jurídicos de la firma electrónica o digital.....	81
5.6 La firma autógrafa en la legislación guatemalteca.....	82
5.7 La importancia de la firma como signo distintivo y personal único en la vida.....	89
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97

INTRODUCCIÓN

La grafología puede establecer las características de la personalidad y determinar las particularidades de la escritura y la firma de una persona; a pesar que los rasgos cambian al pasar de los años, de las situaciones vividas por los individuos y aunque existan dos letras parecidas nunca encontraremos dos iguales, ya que las peculiaridades en la escritura hacen que las personas se distinguan unas de otras, sin embargo muchas personas en Guatemala utilizan una firma distinta a aquella consignada al inscribirse en el registro de vecindad, en la formalización de actos tanto jurídicos como sociales. En el presente trabajo se hará un examen de la problemática derivada del uso de firma distinta de aquella consignada en el primer documento personal de identificación para lo cual se hará un estudio jurídico doctrinario de los requisitos tanto de la Cédula de Vecindad como del actual Documento de Identificación Personal en Guatemala y del control que ejercen las instituciones públicas con respecto a la consignación de la firma como expresión de la voluntad, así como de la falta de regulación legal sobre la materia.

Por medio de la hipótesis planteada, se pretende demostrar que la utilización de firma diferente en los actos en los cuales participa una persona puede ocasionar perjuicios a terceros para lo cual se han propuesto los objetivos siguientes: determinar las causas por las cuales las personas individuales hacen uso de varias firmas en sus relaciones sociales y jurídicas, comprobar si las personas tienen conocimiento de la problemática que se deriva de utilizar más de una firma, establecer los motivos por los que la persona individual utiliza varias firmas, dar a conocer la importancia de la firma como signo distintivo y personal único en la vida de un individuo en Guatemala.

La investigación está desarrollada en cinco capítulos los cuales ha sido menester estructurarlos de la siguiente manera: capítulo I, que comprende la historia, el alfabeto, sistemas actuales de escritura y las civilizaciones que inventaron los mejores sistemas de escritura; capítulo II, donde se hace un estudio sobre la grafología y sus campos de aplicación, críticas de la grafología, la interpretación grafológica de la escritura y de la firma, así como composición y dimensión de la misma, y la importancia de la grafística; en el capítulo III se lleva a cabo el estudio del concepto e importancia de la persona, su etimología, evolución histórica, atributos, clases de persona, nacimiento, extinción y la persona individual; a través del capítulo IV, abarca los antecedentes históricos, importancia del registro civil y de vecindad, la creación del Registro Nacional de las Personas, del documento personal de identificación; y el capítulo V contiene los antecedentes, concepto, características de la firma, la rúbrica, la firma autógrafa y la firma digital o electrónica, la firma autógrafa en la legislación guatemalteca y la importancia de la firma como signo distintivo y personal único en la vida.

En el presente estudio se utilizaron los métodos sintético, analítico, deductivo e inductivo-analítico, individualizando cada uno de sus elementos y sus partes para estudiarlas por separado; dentro de las técnicas utilizadas encontramos las fuentes indirecta, aplicada a través de investigación bibliográfica, para llegar a concluir que la utilización de firma distinta a la que se consigna en el documento de identificación en Guatemala dificulta la identificación de la persona, lo cual podría remediarse con la creación de una disposición legal en que se fundamente que la persona individual utilice solo una firma en toda su vida como señal inequívoca de declaración de voluntad.

CAPÍTULO I

1. La escritura

Antes de adentrarnos en el tema es preciso ahondar en primer lugar en cuanto a la definición e importancia de la escritura, cómo surgió y cómo es que hoy podemos comunicarnos a través de ella.

Para algunos la escritura es “la representación por medio de letras o signos de una idea o concepto.”¹

Otros opinan que es “el sistema de representación de palabras o ideas por medio de letras u otro conjunto de signos gráficos convencionales.”²

La escritura ha sido un invento que ha cambiado nuestro mundo. Es elemental porque nos sirve para estar al corriente de qué hacen y cómo piensan las personas del pasado y del presente. No imaginamos cómo sería nuestra vida.. No podríamos comunicarnos con gente de otros países, no tendríamos periódicos ni libros, no habría señales de tránsito y no existirían las computadoras.

1.1 Historia de la escritura

“El primer escrito, más o menos, serio es anterior al 3000 A. de C. Se atribuye a los sumerios de Mesopotamia, en la actual Asia. Como está escrito con caracteres ideográficos, su lectura se presta a la ambigüedad. Unos años más tarde, vino la cultura

¹ Diccionario de lengua española. **La escritura**. 2009. <http://www.wordreference.com/definicion/escritura> -, Pág. 1 (Citado el 4 de diciembre de 2009)

² The free dictionary, by farlex. **La escritura**. 2009. <http://www.es.thefreedictionary.com/escritura> -. Pág. 1 (Citado el 6 de diciembre de 2009)

egipcia. Los egipcios una nueva forma de escritura. Utilizaban unos pictogramas llamados jeroglíficos. También, escribían sobre rollos, hechos del tallo del papiro. En general, la escritura egipcia, es una escritura muy importante para la historia. Se conservan bastantes documentos escritos de los egipcios.”³

“El primer escrito estaba plasmado con caracteres ideográficos, con una lectura muy ambigua; los escritos de los egipcios, proceden de unos cien años después, casi a la vez, en Elam se desarrolló la llamada escritura protoelamita, se dice que no ha sido descifrada y no podemos decir gran cosa sobre ella excepto que es ideo silábica y el número de signos que tenía.

Tiempo después, surgieron también sistemas ideo silábicos en el Egeo, Anatolia, el Valle del Indo y China. Otros pueblos tomaron sus silabarios para escribir sus propias lenguas. En la última mitad del segundo milenio antes de Cristo los pueblos semíticos que vivían en Siria y Palestina tomaron el silabario egipcio bajo la forma más sencilla y reducida (esto es, los signos de consonante más cualquier vocal) y abandonaron sus ideogramas y su silabario complejo. Este nuevo silabario estaba prácticamente hecho, porque los egipcios nunca escribieron vocales. El primer documento de escritura semialfabética lo encontramos en las inscripciones conocidas por protosinaíticas, fechadas en torno al año 1500 A. de C.

Otro sistema de escritura parecido data del año 1300 A. de C. localizado en la costa norte de la actual Siria, en Ugarit; en toda la zona se escribía de forma parecida y fueron los griegos quienes tomaron su escritura de los fenicios, quienes dieron el último

³ Red de sitios latinos. Escritura.us. powered by: Latinos.us. **Historia de la escritura.** 2009 http://www.escritura.us/.../importancia_de_la_escritura/ - Pág. 1 (Citado el 6 de diciembre de 2009)

paso, pues separaron vocales de consonantes y las escribieron por separado; así fue como llegamos a la escritura alfabética en torno al año 800 A. de C.”⁴

1.2 El alfabeto

Debemos entender el alfabeto como “la lista de todas las letras utilizadas en la transcripción de los sonidos de una lengua enumerados según un orden convencional.”⁵

Para algunos autores el alfabeto o abecedario “es el conjunto de los símbolos empleados en un sistema de comunicación.

El alfabeto es una palabra de origen griego formada a partir de alpha y beta, es decir, el nombre de las dos primeras letras de su abecedario. A nuestro parecer el alfabeto es una serie de signos escritos y cada uno de ellos representa un sonido o más de uno que se combinan para formar todas las palabras posibles de una lengua dada.”⁶

1.2.1 Tipos de alfabeto

Cuando se desarrollaron las comunicaciones entre los pueblos se hizo necesario un sistema de transcripción que pudiera ser utilizado por todas las lenguas habladas en oriente medio. Los cananeos y los fenicios fueron quienes lo perfilaron.

⁴ Barrios Carrillo, Axel. **Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala.** Págs. 1 y 2.

⁵ Definiciones. **Definición de alfabeto.** 2009. <http://www.definiciones.com.mx/definicion/A/alfabeto/> -, Pág. 1 (Citado el 6 de diciembre de 2009)

⁶ Wordreference.com. Diccionario de lengua española. **Definición de alfabeto.** 2009. <http://www.wordreference.com/definicion/alfabeto> - Pág. 1 (Citado el 6 de diciembre de 2009)

“En Biblos, los comerciantes utilizaron un sistema simplificado de jeroglíficos, de setenta y cinco signos con valor fonético: fue un primer paso hacia la alfabetización de la escritura. En Ugarit, las tablillas cuneiformes se escribieron en numerosas lenguas (hitita, sumerio, acadio, hurrita y ugarítico). Hacia el año 1400 A. de C. los textos ugaríticos se escribieron con treinta signos, que constituyeron el alfabeto cuneiforme de Ugarit. En Ugarit se utilizaron treinta signos, cuyo abecedario los enumeró en un orden que fue más tarde el orden alfabético.

El alfabeto semítico antiguo, que constó de veintidós letras, fue una simplificación y racionalización del alfabeto ugarítico, se extendió por todo el Mediterráneo, a partir de una época no determinada aún. El primer texto descubierto fue una inscripción sobre la tumba del rey Ahiiram de Biblos, sin duda del siglo XI, este alfabeto fenicio sólo tuvo consonantes y el texto se leía de derecha a izquierda, este alfabeto fue adoptado por los arameos y los hebreos. Más tarde, los griegos y los etruscos lo introdujeron en Europa occidental. Los textos de Ras-Shamra eran obra de los escribas los intelectuales de aquella sociedad de comerciantes y su influencia fue profunda sobre los pueblos que estuvieron en contacto con los cananeos.

Entre el V y IV milenio A. de C. aparecieron los primeros códigos de escritura en Egipto, Mesopotamia y China, también se inventaron otras escrituras ideográficas como la hitita, la cretense y la cuneiforme de los sumerios; sin embargo, la verdadera revolución de la escritura vendría con la utilización de un código que también era fonético: el alfabeto, aparecido a mediados del segundo milenio A. de C. El alfabeto se difunde en pocos siglos por todo el oriente medio. Entre los siglos X y IX A. de C. los griegos adaptaron el alfabeto fenicio a los suyos, utilizando unos signos guturales para

representar las vocales, que permitía que el texto escrito fuera muy parecido al hablado y en consecuencia, más fácil de leer. El alfabeto arcaico de los griegos se transmite a los etruscos y luego, a los latinos. Hoy utilizamos la forma latina de este alfabeto y su éxito se debe al imperio romano que lo difundió en la actual Europa.

Con la expansión del islam el alfabeto se difundió en un área muy extensa, entre España y el sudeste asiático, en el continente americano habían sido inventados unos sistemas de escritura ideográficos, como el maya y el azteca pero, con la conquista y la colonización por parte de los europeos las formas de escrituras locales desaparecieron, por último, el alfabeto de Palestina llegó a difundirse en todo el mundo con la única excepción de la escritura ideográfica china y de las formas derivadas de ella, como el japonés.

El alfabeto trata de representar cada sonido por medio de un solo signo, lo que se consigue pocas veces, excepción hecha del coreano que es el más perfecto y en menor grado, de los silabarios japoneses.”⁷

Como vemos dentro de la historia de la escritura se crearon distintos alfabetos dentro de los cuales también podemos mencionar los siguientes:

- “Alfabeto del semítico septentrional: Por lo general se ha admitido que es el primer alfabeto que se conoció y surgió en lo que hoy es Siria y Palestina entre el año 1700 A. de C. y el año 1500 A. de C. se le denomina semítico septentrional y aparece como una combinación de los símbolos cuneiformes y jeroglíficos; algunos signos podrían

⁷ Red de sitios latinos. Ob. Cit.

proceder de otros sistemas emparentados con ellos como la escritura cretense e hitita. El alfabeto semítico sólo tenía 22 consonantes. Los sonidos de las vocales había que sobreentenderlos porque estaban predeterminados, la escritura se realiza de derecha a izquierda.

- Alfabetos griego y romano: Entre los años 1000 y 900 A. de C. los griegos adoptaron la variante fenicia del alfabeto semítico y a sus 22 consonantes añadieron dos signos (en algunos dialectos varios signos más), sin contar unos caracteres con los que representaron las vocales. Después del año 500 A. de C. el griego ya se escribía de izquierda a derecha, su alfabeto se difundió por todo el mundo mediterráneo y de él surgieron otras escrituras como la etrusca, osca, umbra y romana. Como consecuencia de las conquistas del pueblo romano y de la difusión del latín, su alfabeto se convirtió en el básico de todas las lenguas europeas occidentales.

- Alfabeto cirílico: Hacia el año 860 D. de C. unos religiosos griegos que vivían en Constantinopla, evangelizaron a los eslavos orientales de religión ortodoxa e idearon un sistema de escritura conocido por el alfabeto cirílico por el nombre de uno de sus creadores, San Cirilo, apóstol de los eslavos. Aunque los estudiosos estiman ahora que podría ser uno de sus continuadores quien inventara el alfabeto cirílico.

Este alfabeto cirílico tuvo su origen en la escritura griega uncial del siglo IX y estaba formado por 43 caracteres que procedieron otras letras griegas y hebreas. No obstante, para reproducir determinados sonidos que existieron en el eslavo se crearon algunos caracteres que no existieron en griego. Las variantes del alfabeto cirílico fueron las escrituras que correspondieron al ruso, ucraniano, serbio y búlgaro, pero no es al caso polaco, checo, eslovaco o esloveno, que se escribieron en caracteres procedentes del

alfabeto romano. El alfabeto cirílico romano ha perdido algunas letras superfluas: el ruso moderno tiene 32, el búlgaro 30, lo mismo que el serbio y el ucranio tiene 33.

- Alfabeto árabe: También tuvo su origen en el semítico y quizá surgió en torno al siglo IV de nuestra era, lo emplearon las lenguas persa y urdu, a su vez es la escritura que emplea todo el mundo islámico: el próximo oriente, algunos países asiáticos, africanos y del sur de Europa. El árabe se escribe con dos modalidades, la cúfica, de tipos más rígidos, delineados y fijos que se atestigua hacia finales del siglo VII y la násquica, forma cursiva, antecedente de la escritura árabe moderna. Prácticamente carece de vocales, como el alfabeto hebreo: de las 28 letras que posee, únicamente tres se emplean para las vocales largas, las demás vocales se representan por medio de marcas diacríticas.

- Alfabeto etrusco: La lengua etrusca se habló y seguramente se escribió, hasta los comienzos del imperio romano: las excavaciones han sacado a luz millares de inscripciones (cerca de 10000) en las que se utiliza un alfabeto derivado del alfabeto griego. El alfabeto etrusco más antiguo ha sido hallado en una tumba de Marsiliana de Albegna, grabado sobre una tablilla de marfil; data de los alrededores del año 700 A. de C. y consta de 26 letras. Al conocer el alfabeto, podemos leer el etrusco. Pero somos incapaces de traducirlo (sólo recientemente se han dilucidado las reglas de la lengua etrusca).”⁸

1.2.2 Las runas

“Las runas son cada uno de los caracteres del alfabeto que usaron los pueblos germánicos. En toda la Europa occidental se han encontrado inscripciones rúnicas, en

⁸ Ibíd.

monumentos de piedra y en objetos metálicos como puntas de lanza y amuletos; el mayor número de ellos se ha localizado en Inglaterra y Escandinavia. El alfabeto rúnico, que previamente había recibido el nombre de futhark, en su origen estuvo formado por 24 caracteres. Se cree que las runas proceden del alfabeto etrusco que usaron las tribus itálicas del norte asentadas en los Alpes orientales y que un pueblo germánico que vivía en una región de lo que hoy es Bohemia, lo desarrolló entre el siglo II o el III D. de C. La inscripción más antigua que se conoce data de mediados del siglo III. Los caracteres rúnicos se usaron ampliamente entre los siglos IV y XII y existen más de cuatro mil inscripciones rúnicas y bastantes manuscritos.”⁹

Cualquier alfabeto sufre modificaciones a lo largo de los tiempos por el empleo que de él hacen sus usuarios. Ello es especialmente claro respecto al número de caracteres y de las marcas diacríticas que necesita, como los acentos, tildes o puntos y que combina con los ya existentes para expresar las modificaciones de los sonidos a través de los tiempos.

1.3 Sistemas actuales de escritura

Los primeros sistemas de escritura fueron de carácter pictográfico, ideográfico o una combinación de los dos; entre éstos están la escritura cuneiforme de los babilonios y los asirios, la escritura jeroglífica de los egipcios, los símbolos de la escritura china, japonesa y los pictogramas de los mayas. Lo que distingue a estos sistemas de un silabario o de un alfabeto es que el signo deja de representar un objeto o una idea y

⁹ Álvarez, Delia Cristina. **El alfabeto**. <http://www.centros5.pntic.mec.es/ies.arzobispo.valdes.salas/alumnos/escr/presen.html>. Pág. 3 (Citada el 6 de marzo del 2009.)

pasa a representar un sonido. Normalmente, el sonido es el sonido inicial de la palabra hablada indicada por el pictograma original.

En la actualidad son utilizados varios sistemas de escritura como lo son los siguientes:

1.3.1 Braille

“El braille es un sistema de lectura y escritura táctil pensado para personas ciegas. Fue ideado por el francés Louis Braille a mediados del siglo XIX, que se quedó ciego debido a un accidente durante su niñez mientras jugaba en el taller de su padre. Cuando tenía 13 años, el director de la escuela de ciegos y sordos de París donde estudiaba el joven Braille le pidió que probara un sistema de lecto-escritura táctil inventado por un militar llamado Charles Barbier para transmitir órdenes a puestos de avanzada sin tener necesidad de delatar la posición durante las noches. Louis Braille, al cabo de un tiempo descubrió que el sistema era válido y lo reinventó utilizando un sistema de ocho puntos. Al cabo de unos años lo simplificó dejándole en el sistema universalmente conocido y adoptado de seis puntos.

El braille resulta interesante también por tratarse de un sistema de numeración binario que precedió a la invención de los ordenadores.”¹⁰

1.3.2 Código morse

“Fue desarrollado por Alfred Vail mientras colaboraba en 1835 con Samuel Morse en la invención del telégrafo eléctrico. Vail creó un método según el cual cada letra o número

¹⁰ Wikipedia, la enciclopedia libre. **Braile**. 2009. [http:// es.wikipedia.org/wiki/Braille_\(lectura\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Braille_(lectura)) - Pág. 1 (Citado el 6 de diciembre de 2009.)

era transmitido de forma individual con un código consistente en rayas y puntos, es decir, señales telegráficas que se diferencian en el tiempo de duración de la señal activa. Morse reconoció la idoneidad de este sistema y lo patentó junto con el telégrafo eléctrico. Fue conocido como American Morse Code y fue utilizado en la primera transmisión por telégrafo.

En sus comienzos, el alfabeto Morse se empleó en las líneas telegráficas mediante los tendidos de cable que se fueron instalando. Más tarde, se utilizó también en las transmisiones por radio, sobre todo en el mar y en el aire, hasta que surgieron las emisoras y los receptores de radiodifusión mediante voz.

En la actualidad, el alfabeto Morse tiene aplicación casi exclusiva en el ámbito de los radioaficionados.

También se utiliza en la aviación instrumental para sintonizar las estaciones VOR, ILS y NDB. En las cartas de navegación está indicada la frecuencia junto con una señal Morse que sirve, mediante radio, para confirmar que ha sido sintonizada correctamente.”¹¹

En la actualidad, el código Morse internacional ha caído en desuso en el sector de la radiotelegrafía y ha sido sustituido por los sistemas telegráficos de impresión y por el fax. Sin embargo, el código internacional de señales sigue vigente en la navegación marítima, garantizando la seguridad de los navegantes en alta mar.

¹¹ Wikipedia, la enciclopedia libre. **Código morse**. 2009. http://es.wikipedia.org/wiki/Código_Morse -, Pág. 3 (Citado el 6 de diciembre de 2009.)

1.3.3 La taquigrafía

“La taquigrafía es todo aquel sistema de escritura rápido y conciso que permite transcribir un discurso a la misma velocidad a la que se habla. Para ello se suelen emplear trazos breves, abreviaturas y caracteres especiales para representar letras, palabras e incluso frases.

Conocido como cualquier sistema de escritura que sea rápido, conciso y permita escribir a la misma velocidad que se habla. Se suelen emplear trazos breves, abreviaturas y caracteres especiales para representar letras, palabras y frases. Parece que la taquigrafía comienza con los escritos del historiador griego Jenofonte, quien utilizó un sistema antiguo para escribir la vida de Sócrates. Durante el imperio romano se utilizaba mucho con las llamadas Notae Tironianae (Anotaciones de Tiro) que era un sistema inventado por el liberto Marco Tulio Tiro en torno al año 63 A. de C. Se trataba de una derivación de la escritura en cursiva con muchas abreviaturas; se enseñaba en las escuelas romanas y lo empleaban para reproducir los discursos de los grandes oradores del senado como Cicerón, Catón y Julio César, así como para redactar los expedientes del Senado y más tarde las resoluciones y textos de los concilios de la iglesia.

El alemán Franz Xaver Gabelsberg (1789-1849) fue el creador de la taquigrafía moderna. Analizó las palabras desde un punto de vista etimológico, fonético, gráfico y creó una serie de signos cursivos de fácil lectura e interpretación gracias a sufijos,

prefijos y abreviaciones lógicas. El sistema tuvo un éxito inmediato y fue adaptado a todas las lenguas de Europa.”¹²

1.4 Civilizaciones que inventaron los mejores sistemas de escritura

Las civilizaciones que crearon los mejores sistemas de escritura “fueron aquellas mismas que alcanzaron mayor desarrollo. Los sumerios tuvieron una de las mejores escrituras cuneiformes de esa época. Los egipcios desarrollaron casi a la perfección tres tipos diferentes de escritura, los etruscos, los que originaron la civilización romana, inventaron, al parecer, un buen sistema (que no se ha descifrado) y los griegos, una civilización perfecta por periodos, desarrollaron un sistema bastante avanzado que provenía de los fenicios, desarrollando hasta ahora el mejor o mayor sistema de escritura, la escritura alfabética. Para la religión, por ejemplo, como se iba a difundir esta. Si no hubiesen inventado un sistema no estaríamos aquí, sino que seguiríamos con sistemas retardados antiguos.”¹³

Nuestra opinión es que la escritura es uno de los inventos más importantes que el hombre pudo haber hecho, junto con la rueda, la agricultura y el descubrimiento del fuego. Finalmente, acusamos el mayor éxito al intento de crear el mejor sistema de escritura a los fenicios. Creemos que es la primera civilización que creó un sistema de escritura capaz de decir o escribir cualquier pensamiento. Además desarrollaron el sistema de escritura más importante actualmente.

¹² Buenas tareas. **La taquigrafía**. 2009. <http://www.buenastareas.com/.../Que...La-Taquigrafía/13697.html> -. Pág. 2 (Citado el 6 de diciembre de 2009)

¹³ Álvarez, Delia Cristina. Ob. Cit.

CAPÍTULO II

2. La caligrafía

Nuestra caligrafía cuenta con una forma y un estilo característicos que nos identificarán durante toda la vida. No existen dos letras iguales.

”La caligrafía es el arte de escribir empleando bellos signos. El término caligrafía se puede utilizar refiriéndose a dos conceptos diferentes: por un lado, es el arte de escribir con letra artística y correctamente formada, según diferentes estilos; por otro, es el conjunto de rasgos que caracterizan la escritura de una persona o de un documento.”¹⁴

2.1 La grafología

La grafología se divide en dos ramas bien diferenciadas. Por un lado, la grafística, que estudia las alteraciones fraudulentas de un texto o de una firma. Los especialistas en grafística, o peritos calígrafos, realizan tareas vinculadas al ámbito de la ley, y suelen ser requeridos para determinar la autenticidad o falsificación de un documento.

En segundo lugar se encuentra la grafología, que determina la personalidad de un individuo analizando sólo su escritura. Para adentrarnos en la materia a continuación analizaremos la grafología y la grafística.

“La palabra grafología viene de los vocablos griegos, graphos (escritura) y logos (tratado). Existen numerosas referencias y citas antiguas que indican la inquietud por la interpretación del carácter de las personas, Aristóteles y Demetrio anticiparon que la

¹⁴ Wikimediaprojects. **La caligrafía.** (en línea). Modificada el 10/08/2009 http://es.wikipedia.org/wiki/Código_Morse -. Pág. 3 (Citado el 6 de diciembre de 2009.)

escritura revelaba el carácter, el sistema de la grafología actual fue creado por el abate Juan Hipólito Michón (1806 -1881).”¹⁵

Para algunos autores la grafología “es una parte de la psicología, encargada del estudio es la escritura, a través de cuyo análisis y con una metodología de trabajo propia, permite conocer la personalidad de un individuo de forma integral, pudiendo determinar no sólo características generales del carácter y aspectos comporta mentales sino también diagnosticar acerca de su equilibrio mental y fisiológico, la naturaleza de sus emociones, tipo de inteligencia, aptitudes profesionales y en general el grado de salud - enfermedad del que escribe.”¹⁶

Otros opinan que “es la ciencia que estudia la escritura mediante métodos lógicos y prácticos, para determinar la naturaleza innata de los seres humanos.”¹⁷

“La grafología es una ciencia, una técnica de la psicología, que nos permite hacer un retrato profundo de una persona, analizando y estudiando su forma de escribir. Escribir es un proceso dinámico en el que mano y cerebro se tienen que poner de acuerdo. Hay una conexión a la hora de escribir con los centros nerviosos superiores (cortical y subcortical). Por ejemplo una escritura angulosa lleva vinculado un carácter de lucha y combatividad. Ahora bien, si el ángulo está en el contexto de regularidad y de orden,

¹⁵ Wikimedia projects. **La grafología.** (en línea). Modificada el 10/08/2009 <http://www.es.wikipedia.org/wiki/Grafolo%c3%Da>. Pág 5 (Citada el 6 de marzo de 2008)

¹⁶ Enciclopedia libre universal en español. **La grafología.** Mayo 2008. <http://www.encyclopedia.us.es/index.php/Grafología> –. Pág. 2 (Citada 10 de diciembre de 2009)

¹⁷ Uriel, Andrés. **Grafología.** Septiembre de 2007. <http://www.manikgrafologos.blogspot.com/2007/.../concepto-de-grafologa.html> – (Citada el 10 de diciembre de 2009)

ese espíritu se va a conducir por el camino de la disciplina, la perseverancia y la integridad moral. Si por el contrario, ese ángulo se encuentra en la escritura poco presionado, se podría hablar de una resistencia pasiva, en la que el individuo defiende de forma obstinada y agresiva lo que cree que le corresponde.”¹⁸

Para nosotros la grafología es una técnica proyectiva cuyo objeto de estudio es la escritura, a través de cuyo análisis, nos permite conocer la personalidad de un individuo en forma integral, pudiendo determinar no sólo características generales de carácter y aspectos del comportamiento de la mente sino también diagnosticar acerca de su equilibrio mental y fisiológico, naturaleza de sus emociones, tipo de inteligencia, aptitudes profesionales y en general el grado de salud-enfermedad del que escribe.

2.2 Historia de la grafología

“En la edad media, los monjes se dedicaban a interpretar los signos gráficos. En el año 1625 se publica la obra de Camillo Baldi que es considerado el primer tratado grafológico de importancia histórica y ha sido detenidamente estudiado por el especialista estadounidense Robert Backman.

En el siglo XIX, destacan los estudios del Abate Flandrin y de su discípulo Jean Hippolyte Michon. Tras años de investigación, Michon estableció las primeras reglas y publicó el sistema de grafología en el año 1871, por eso se lo considera el padre de la grafología moderna.

¹⁸ Zona mac. **La grafología**. 2008. <http://www.usuarios.lycos.es/alexredondo/cdesastre/graf1.htm> -. Pág. 3 (Citado el 13 de diciembre de 2009)

Casi a comienzos del siglo XX Crepieux Jamin la sistematizó y perfeccionó, publicó el abc de la Grafología (1930) donde elabora un listado de especies gráficas y de cada una hace una minuciosa descripción, muestra su relación con la personalidad y las ejemplifica con varios escritos de personas conocidas, como Rousseau, Montesquieu y Beethoven.

A fines del siglo XX la grafología se popularizó, así como los tests y esto llevó a que personas que no sabían al respecto afirmaran poder conocer la personalidad. Pero sin embargo, hay autores como el suizo Max Pulver, la española Matilde Ras o Mauricio Xandró, que pueden ser considerados creíbles porque basan sus afirmaciones en conceptos psicológicos y en estadísticas.”¹⁹

2.3 La grafología y sus campos de aplicación

Existen cuatro áreas básicas en que se aplica la grafología, estas son:

- “Grafo patología o grafología psicósomática: Está considerada en la actualidad como un sistema fiable que nos facilita descifrar los principales rasgos de nuestro carácter en detalle. Para muchos investigadores se trata de una ciencia auxiliar que sirve de apoyo en diversos campos como la medicina, las leyes, la selección de personal, la educación infantil, la investigación criminal o la investigación histórica.
- Grafología infantil: Es una rama de la grafología científica que tiene como finalidad el estudio, evaluación e interpretación de las escrituras de niños en la segunda infancia o latentes, comprendiendo esto, las edades de seis a doce años. Destinado a: psicólogos, psicopedagogos, docentes, estudiantes y personas que por su trabajo les interese

¹⁹ Ibíd.

incorporar la grafología como una herramienta complementaria de diagnóstico y conocimiento del niño.

- Grafología laboral: Es una herramienta que hace a la esencia de la selección y la evaluación del personal, la consideramos formando parte de una herramienta útil en la toma de decisiones de un área de recursos humanos, e incluso de la dirección general de la empresa.

- Grafología forense: Es útil en la identificación de la violencia de género, malos tratos en la infancia, la autopsia psicológica, y la identificación y corroboración de la existencia de asesinos en serie y de terroristas. No debe confundirse grafología con la caligrafía forense o, más apropiadamente, peritaje caligráfico, una disciplina utilizada en criminología con el propósito de comparar escritos y determinar, por ejemplo, si un documento fue firmado por la persona que se supone que lo hizo.”²⁰

2.4 Principales corrientes o escuelas grafológicas

Un estudio grafológico permite descubrir multitud de aspectos de la personalidad del autor del texto. Pero ¿qué es lo que se estudia y qué aspectos se tiene en cuenta? En un párrafo, cada uno de nosotros tomamos multitud de pequeñas decisiones que conforman el conjunto del escrito. Desde el tamaño de la letra hasta los márgenes del papel o incluso la separación entre líneas esconden nuestra forma de ser.

“Actualmente, se habla de tres grandes corrientes grafológicas según su modo de estudio. Por un lado, la corriente mímica, que se basa en el estudio de los gestos que

²⁰ Ibíd.

se constatan en la escritura. Los principales son el tamaño, que implica el modo de afrontar la vida y de valorarse a uno mismo, la forma, que desvela facetas de la personalidad como la energía, suavidad o el gusto. La dirección del texto plasma el estado de ánimo, los logros personales.

La segunda corriente es la simbólica, que divide en cuatro partes el soporte sobre el que se escribe. La zona superior representa lo espiritual; la inferior, lo material; la parte izquierda del escrito refleja el pasado y la zona derecha, el futuro.

Por último, existe una tercera corriente, la emocional, que pretende penetrar en el subconsciente del individuo, procurando detectar modificaciones en el grafismo de determinadas palabras como consecuencia de las emociones producidas al escribir. No escribimos igual el nombre de quien apreciamos que el de una persona a la que rechazamos.”²¹

A través de un estudio grafológico, podemos conocer aspectos de una persona, que ni ella misma sabe, podemos saber, por ejemplo, si reflexiona antes de decidir o es vacilante. Si su agilidad mental es lenta, normal, rápida o precipitada. Si es una persona observadora o ingenua. Si es ordenada o desordenada. Si tiene o no tiene decisión. Cómo es su vitalidad física. Si es impositiva o sumisa. Cómo es su calidad en el trabajo. Si es tímida. Cómo es sexualmente. Si es activa o perezosa. Su grado de expansión o reserva, si es sincera, podemos saber si es sensible.

²¹ Mikel Segovia, Mikel. Suplemento económico su dinero. **Una profesión de letras**. Formación. Número 178 / Domingo 27 de junio de 1999. <http://www.elmundo.es/sudiner/99/.../SD178-16.html> -. Pág. 1 (Citada el 12 de diciembre de 2008)

2.5 Aspectos fundamentales para el análisis de la escritura

Dentro de los aspectos importantes, según la grafología, para analizar la escritura encontramos:

- “El orden: consiste en evaluar el ordenamiento del texto en la hoja de papel. observaremos los márgenes, la distancia entre renglón y renglón, entre palabra y palabra, entre letra y letra. este aspecto nos permite evaluar el grado de claridad
- El tamaño: las escrituras pueden ser grandes, pequeñas, normales. este aspecto guarda relación con el nivel de autoestima, y el grado de expansión del sujeto.
- La inclinación: las letras pueden ser verticales, inclinadas hacia la derecha o hacia la izquierda. esto nos permite ver en que medida la persona se relaciona con las demás, su grado de apertura emocional.
- La dirección: que siguen las líneas. esto se vincula con los distintos estados de ánimo, el grado de estabilidad, optimismo, fatiga o depresión que puede experimentar un individuo. así las líneas guardan la horizontalidad, suben o descienden.
- La presión: es la fuerza que un sujeto imprime en la hoja de papel con su elemento de escritura (bolígrafo, lápiz, etc.) su análisis nos permite evaluar el nivel energético de una persona y ello el grado de salud o enfermedad.
- La rapidez: nos da cuenta del grado de rapidez o lentitud en las reacciones de un individuo ante las distintas situaciones que se le plantean. así tendremos escrituras rápidas, las cuales se denotan por la simplificación de sus trazos y formas, o lentas; por ejemplo escrituras con muchos adornos o redondeces.

- La continuidad: se relaciona con el grado de unión o separación de las letras en las palabras. ellas nos permiten conocer el grado de constancia y regularidad de un individuo en su actividad, vida afectiva y pensamientos.
- La forma: se refiere a la estructura general de la escritura, por ejemplo tenemos escrituras caligráficas, imprentas, complicadas. en términos generales nos da cuenta del comportamiento cultural, ético, moral.”²²

2.6 Interpretación grafológica de la escritura

“La interpretación grafológica consiste en estudiar la escritura de un individuo a través de un análisis y con una metodología de trabajo que le es propia, que nos permite conocer la personalidad del individuo en forma integral, pudiendo determinar no solo características generales de carácter y aspectos del comportamiento de la mente sino también diagnosticar acerca de su equilibrio mental y fisiológico, como lo exponemos a continuación:

- Letra inclinada a la derecha: La letra inclinada a la derecha la encontramos entre 90 y 125 grados de inclinación, nos habla de una persona en la que predomina el sentimiento sobre la razón. Es asimismo una persona extrovertida es decir abierta a los demás, generosa, cordial y afectuosa.
- Letra inclinada a la izquierda: La encontramos entre 90 y 55 grados de inclinación, nos indica que se trata de una persona reservada, prudente e introvertida. Puede haber señales de ocultación, frustración afectiva y temor.

²² Conocimientos web.net. Diario tecnológico. La divisa del nuevo milenio. **La grafología**. <http://www.conocimientosweb.net/portal/article995.html> -. Pág. 1 (citado el 13 de diciembre de 2009)

- Letra recta (vertical): Es la letra que se encuentra a 90 grados de inclinación, nos indica que existe equilibrio entre la razón y los sentimientos. Hay control de los impulsos, dominio de sí mismo y normalmente es una persona que no se altera ante situaciones difíciles.
- Dirección de líneas ascendente: Las líneas ascienden de cero a diez grados, se trata de una persona que tiene alegría controlada, optimista, alegre por naturaleza y extrovertida.
- Dirección de líneas horizontal: La dirección horizontal se produce cuando las líneas ni ascienden ni descienden, nos revela que hay control sobre el estado de ánimo, equilibrio entre introversión y extraversión. Es una persona positiva en cuanto a actividad y constancia.
- Dirección de líneas descendente: Las líneas descienden de cero a diez grados, esta interpretación nos revela aspectos psicológicos muy importantes y delicados que deben ser tratados de una manera más profesional y con carácter privado. Se trata de una persona pesimista, puede haber tristeza en el momento de escribir, cansancio, abatimiento y enfermedad.
- Texto legible y firma ilegible: Nos revela a la persona que delante de los demás es más claro que en la intimidad, puede tener sentimiento de inferioridad o descontento de sí mismo.
- Texto ilegible y firma legible: Es una persona que se defiende de un ambiente hostil, pero él está contento de sí mismo, tiene confianza en sus posibilidades, en sus méritos y en sus logros.

- Margen izquierdo pequeño: Nos revela a una persona reflexiva y prudente, unida a otros rasgos puede ser indecisa y tímida. Puede ser una persona ahorradora y preocupada por la economía.
- Margen izquierdo normal: Persona que lleva un tren de vida normal sin estrecheces ni despilfarros, mantiene el equilibrio entre introversión y tiene gusto estético.
- Margen izquierdo grande: Persona extrovertida, cordial, generosa, tiene decisión e iniciativa y como aspecto negativo puede ser irreflexiva en algunas situaciones.”²³

2.6.1 Interpretación grafológica de la firma

Para darnos una idea general empezaremos afirmando que la firma se conforma del nombre y apellido, o título que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido, pero dicho tema lo desarrollaremos más ampliamente en el último capítulo.

Sin embargo al hablar sobre la importancia de la grafología como medio de analizar a una persona es necesario determinar la importancia de la rúbrica que caracterizan a una persona al plasmar la firma en un documento.

2.6.1.1 Análisis grafológico de la firma según su composición

“Se dice que no es frecuente mantener la misma composición de la firma. Al principio, cuando se plasmaban las primeras firmas con un poco de personalidad, no se descuidaba ni el nombre ni los apellidos. Posteriormente se suprimió el segundo

²³ Trucos psicológicos. **El mundo de la grafología.** 2009. <http://www.personal.able.es/cm.perez/grafologia.htm> -. Pág. 1 (Citado el 13 de diciembre de 2009)

apellido y comenzó a darse estructura firme a lo que sería la firma. En unos casos se abrevian los nombres, en otros el apellido y en el resto se hacen garabatos. A continuación se hace referencia al análisis de la firma según su composición:

- Solo el nombre: Persona vinculada al ámbito familiar.
- Nombre y apellido: Correcta situación familiar y social.
- Inicial de nombre y apellido: Proyección profesional.
- Solo iniciales: Capacidad de síntesis y vanidad. Si estas iniciales son muy grandes: Egoísmo absorbente. Si la rubrica es ampulosa y de amplio trazo; oportunismo.
- Con el segundo apellido: significa especial estimación por la rama materna.
- Sin rubrica: Perfecta auto estimación, no depende de envolturas ni aditamentos para darse a conocer, la persona presenta un sobre equilibrio y efectividad.
- Con otras iniciales distintas: Cuando aparecen iniciales que no corresponden con el nombre de la persona caso de títulos o de empresas u organismos, hay que separar la firma en sí, la que corresponde con el sujeto, a la posición de esas iniciales circunstanciales.
- Si están antes del nombre: La persona siente su valer a lo que representan esas iniciales.
- Si se colocan después de su nombre: El sujeto advierte de la dependencia de esa organización para con él.
- Solo garabato o dibujo: Prescindiendo de las obligadas: fecundidad de ideas.

creatividad artística. Con grafías infantiles, nula o escasa madurez. Si hay más de un dibujo o garabato se dice que se debe consultar a un psicólogo.”²⁴

2.6.1.2 Análisis grafológico de la firma según su dimensión

Según la opinión de la mayoría, firmar es colocar el sello personal al término de un escrito. Se dice que firmando abreviamos la biografía, resumiendo nuestras características personales por lo que para algunos pocos grafólogos la firma es la manifestación de lo que querríamos ser o de cómo queremos que nos vean los demás, mientras que para la mayoría, la firma supone la huella dactilar de la psicología personal. Si bien es cierto no hay reglas en cuanto a la dimensión o la forma de la firma, dada la circunstancia de que también la letra se imprime como un acto que identifica a quien la hace y en ella patentizamos la personalidad, las emociones de momento, temperamento y hasta la urgencia que nos arrobe.

“A continuación verificaremos lo que significan las posibles variaciones de una firma:

➤ Según altura:

-Igual: Sencillez, autoestima controlada.

-Más alta: Deseos de ser estimados.

-Más baja: Sentimientos de inferioridad o de debilidad. Profunda concentración.

➤ Según la anchura:

²⁴ Del Ser, Maribel. Centro de actividades científicas alternativas para el tercer milenio. Curso de formación en grafología científica, test y de dibujos. **La firma.** 5/10/2008. centroluzdeacuاريو.blogia.com/temas/grafologia.php -. Pág. 2 (Citado el 10 de enero de 2009)

-Igual: Sencillez, autocontrol y autoestima real.

-Más espaciada: Si la altura es también mayor: Sobreestimación. Con menor altura: rapidez de juicio, atropellamiento.

-Más comprimida: Con menor altura: Complejo de inferioridad.

➤ Con respecto a la rúbrica:

-Normal: Persona que conoce bien sus valores. Equilibrio. Con letra sencilla, a distancia normal del documento y centra, sin variación en altura y anchura: Impersonalidad.

-Rúbrica ampulosa: Ambición

-Rúbrica pequeña: Equilibrio.

-Ilegibles: Si el texto del documento es poco legible: Ocultación, disimulo, engaño, si el texto del documento es legible: Astucia de negociante.”²⁵

2.6.1.3 Análisis grafológico de la firma según su forma

-Legibilidad: Si el texto del documento es legible, adaptabilidad.

-Sencillez: Sociabilidad medida.

-Si el texto del documento es poco legible: La persona quiere ser admirada, comprendida o reconocida por ella misma no por sus opiniones ni actuaciones. (Propio de mentalidades excesivamente materialistas, carentes de bondad).

-Ilegibles: Si el texto del documento es poco legible: Ocultación. Disimulo. Engaño.

-Si el texto del documento es legible: Astucia de negociante. Ambiciones ocultas.

Dinamismo. Actividad mental.

²⁵ Ibíd.

2.6.1.4 Análisis grafológico de la firma respecto al documento

-“Ascendente : Superación. Optimismo. Optimismo controlado. Irrealidad. Desorden emocional.

-Rectilínea: Dinamismo con voluntad. Equilibrio. Sencillez. Voluntad de superación.

-Descendente: Desequilibrio. Inmadurez. Depresión. Mala salud. Cansancio.

-Variaciones: Comienzo ampuloso, final normal: Vanidad. Excitación. Palabrería.

-Comienzo normal, final disminuido: Abatimiento. Depresión.

-Si el final del texto de la firma es filiforme y alargado: Buena memoria.”²⁶

2.7 Críticas a la grafología

Nuestra escritura es tan única como la voz, dentadura, firma o la impresión digital, cada persona al escribir tiene su propia característica, por lo que no es difícil reconocer la escritura de una persona conocida cuya escritura hemos visto antes.

No es posible cambiar ciertas características de la propia escritura, aunque nosotros nos lo propongamos, algo que los críticos de la grafología no niegan. La escritura es un gesto gráfico, como tal es la expresión motriz y al mismo tiempo de la inteligencia, voluntad y sensibilidad de quien escribe.

Según lo investigado, a través de la grafología estudiamos la escritura manuscrita. Es básico que las letras surjan del acto de escribir con lapicero y no con lápiz, pues este encubre los rasgos al obstaculizar el movimiento del que resultan, con la grafología también podemos hacer un análisis a los dibujos a modo de símbolos. La grafología nos

²⁶ Ibíd. Pág. 3

resulta muy útil a través del peritaje y el psicoanálisis en su concepción más amplia. Muy valiosa lo es también el análisis de la grafía, que nos ayuda a definir la psique de una persona, así como para descubrir patologías como causas de los comportamientos. Los estudios serios de la firma se utilizan en su mayoría de veces, para realizar peritajes para verificar documentos de carácter legal con el exclusivo objetivo de certificar la autoría legítima de una rúbrica.

2.8 La grafística

O también llamada pericia caligráfica se define como “el conjunto de técnicas grafológicas cuyo objeto es la identificación de la autoría de los grafismos. El perito calígrafo dictamina sobre la veracidad o no del grafismo, con atribución o exclusión de la autoría del mismo. La moderna grafonomía (metodología grafológica) se aplica en pericia caligráfica para averiguar quién es el autor, mientras que la especialidad grafopsicológica estudia cómo es el autor. La pericia caligráfica también se denomina Grafística o Grafocrítica por su derivación de la Criminalística (Documentos dudosos para los anglosajones, de aquí también el término de documentoscópia donde se hace más hincapié en el estudio del soporte o documento en sí). La grafonomía contempla el escrito en su movimiento y trasciende al método gramatomórfico y grafométrico (de cálculos estáticos), éstos últimos únicamente aplicables para periciales mecanográficas (con dichos métodos desacreditados, una firma calcada podría tenerse por auténtica y una autofalsificación como realizada por mano distinta de la del autor).

Por lo tanto son los dueños de escritura retorcida y falsificadores el material de los calígrafos. Estos profesionales están capacitados para descifrar no sólo un texto de

médico, sino cómo es la persona que lo escribe, cuáles son sus miedos, sus virtudes, sus cualidades y si sufre o no algún tipo de patología psicológica, o dependencia a las drogas o el alcohol.

La finalidad de la pericia caligráfica es poder identificar un manuscrito (testamento ológrafo, anónimo, firmas fraudulentas) cuya autoría se desconoce, estaríamos ante el documento dubitado objeto de la investigación pericial.

Para poder llegar a una conclusión, se necesita la segunda parte objeto del estudio del perito calígrafo: el documento indubitado, es decir, una muestra gráfica identificada. En este caso se conoce la identidad de su autor. El estudio va a consistir en el cotejo de la muestra dubitada e indubitada mediante la aplicación de distintas técnicas periciales y con la ayuda de instrumentos periciales necesarios para poder determinar, si ambas muestras han sido ejecutadas por el mismo autor o no.

Dado que la muestra dubitada no puede ser elegida por el perito calígrafo, es importante y predispone al éxito o no de la identificación, que la escritura indubitada reúna una serie de características:

- Muestra original no fotocopiada,
- Abundante, variada, preferiblemente espontánea, contemporánea ya que la escritura con el paso del tiempo evoluciona y si es posible tomada por el propio perito calígrafo.

Es importante también hacer notar que en todo análisis pericial caligráfico se tiene que tener en cuenta algunos principios fundamentales:

- Principio de identidad: al examen técnico toda escritura manual es idéntica a sí misma.
- Principio de diversidad: ninguna escritura es idéntica a otra.
- Polivalencia de signos: una misma causa puede producir distintos efectos gráficos y causas diversas efectos semejantes.
- Principio de variabilidad: la escritura manuscrita está sometida al influjo permanente de multitud de factores exógenos y endógenos, determinantes de variaciones de la misma, no sólo con el paso del tiempo sino de un documento a otro.
- Principio de reiteración: los efectos de causas constantes han de aparecer en todas las ocasiones y los de causas accidentales, son, como éstas, esporádicos.
- Principio de supeditación o condicionamiento de los signos: no hay signos particulares independientes, sólo hay signos generales de modos variados.”²⁷

Identificar manuscritos es una labor compleja por la influencia de distintos elementos mudables que influyen en la escritura. Es fundamental realizar un examen gráfico metódico y riguroso para determinar el grado de peculiaridad y exclusividad de un signo gráfico y poder llegar a la identificación de la muestra debitada.

²⁷ Viñals Carrera, Francisco, Puente Balseáis, María Luz. Universidad autónoma de Barcelona. **Pericia caligráfica judicial**. <http://www.grafoanalis.com/pericia.pdf> -.Pág. 3 (Citado el 12 de diciembre de 2009)

CAPÍTULO III

3. La persona

Etimológicamente “las primeras referencias concretas al concepto de persona, como figura jurídica, aparecen en el derecho romano. El término, curiosamente, viene de las palabras griegas phersu (máscara), prosophon (rostro) y del latín personare, que alude a las máscaras empleadas antiguamente por los actores griegos, y luego por los romanos, para ampliar la potencia de la voz, es decir, para sonar.”²⁸

Más tarde, la palabra persona se transformó en sinónimo de actor y su uso se generalizó para designar al ser humano en general, como sujeto de derecho, para determinarlo como actor en el mundo jurídico.

“Existen dos conceptos de persona; el corriente y el jurídico, que aquí interesa. De acuerdo con el concepto corriente, persona es sinónimo de ser humano; el hombre y la mujer de cualquier edad y situación, son seres humanos, personas. Este concepto no interesa al derecho, si bien éste no puede desligarse de él, si se parte del principio de que el derecho es obra humana, de y para los seres humanos. El derecho crea o reconoce otra clase de personas (sociedades, asociaciones, universidades, municipios etcétera), que no son propiamente seres humanos, individuos. Por ello es necesario eludir el concepto corriente al hacer el esfuerzo de desentrañar el concepto jurídico. En opinión muy generalizada, persona en sentido jurídico, “es todo ser capaz de derechos

²⁸ Gutiérrez, Ángel Miguel. **Evolución jurídica de la persona.** Agosto 8, 2009. <http://www.magjuridico.blogspot.com/.../la-evolucion-juridica-del-concepto-de.html> -. Pág.1 (Citada el 12 de diciembre de 2009)

y obligaciones, el sujeto activo o pasivo en las relaciones jurídicas.”²⁹

Para nosotros persona es el sujeto capacitado por la ley para actuar dentro del mundo jurídico con la facilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.

3.1 Evolución jurídica del concepto de persona

Es a partir del esclavismo que la ciencia ha encontrado las pruebas más remotas de una concepción jurídica de persona. Lo que hoy conocemos como persona jurídica moral o colectiva, es producto de un largo proceso de formación histórico social y tiene su origen en la combinación de tres elementos:

- El derecho romano
- El derecho canónico
- El derecho germánico

Estos se entremezclan en la edad media y del contacto y labor intelectual surge la moderna concepción de persona jurídica, luego de sucesivas transformaciones.

Como hemos visto las primeras referencias concretas al concepto de persona, como figura jurídica, aparecen en el derecho romano, por lo que algunos autores opinan que “es de suma importancia histórica el momento en el que los juristas romanos hacen una distinción clara entre la moral y el derecho, ya que de este modo se puede separar la verdadera persona (que implica aspectos psíquicos, subjetivos, morales, éticos y aun mágico-religiosos) de su imagen ante la sociedad de la que forma parte, y de donde

²⁹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 25

surge la figura legal, que adquiere importancia sólo en función de su posición o, dicho más escuetamente, desde sus derechos y obligaciones.

La persona, física, natural, es pues toda entidad jurídica con derechos y obligaciones, y/o con la capacidad de adquirirlos.

En el derecho romano se estableció, además del concepto, la división de las personas físicas en dos grandes grupos: primero en función de su libertad o esclavitud, y segundo respecto a su posición en la familia, en razón de estar o no sujeta a la autoridad (potestad) de otra persona, ya que ello repercutía en los actos de derecho que podía efectuar. También se contempló el cambio de un tipo de persona a otra. Cabe añadir, sin embargo, que aunque en la antigua Roma existieron seres humanos sin derechos civiles, la propia legislación romana reconocía el *jus gentium* o derecho de gentes, estrechamente relacionado a los derechos naturales. También vale la pena señalar que, en una etapa primitiva, la persona jurídica no se consideraba extinta por la muerte, aunque esto cambió con el tiempo debido a cuestiones prácticas, principalmente debido a las modificaciones en la estructura familiar, que llegó a ser muy compleja.

La figura de la persona moral existió en culturas antiguas como los hebreos, los fenicios y los griegos, si bien adquiere su forma definitiva abstracta, como ficción jurídica, con el derecho romano. La personalidad moral pertenecía tanto a grupos de personas con un fin común (el Estado, corporaciones, sociedades) como a obras y establecimientos de utilidad pública (templos, asilos). Al parecer hubo un período muy largo en que las personas morales se constituyeron por sí mismas, sin intervención de los poderes públicos; pero hacia el fin de la República, habiéndose mezclado algunas asociaciones

en asuntos políticos y ejerciendo una influencia peligrosa para el Estado, los emperadores suprimieron gran número de ellas y establecieron como principio que una persona moral no podría existir en lo sucesivo sin la autorización de una ley o senadoconsulto, si bien ciertas categorías de asociaciones estaban pre-autorizadas de manera general.

El derecho romano dejó establecido el patrimonio propio de la persona moral, sus créditos, deudas, derechos y obligaciones, así como una existencia independiente de los individuos que la componen.

Dado que el derecho romano sirvió como modelo para prácticamente todos los sistemas legales posteriores, es fácil deducir que el concepto se mantuvo, aunque sufriendo, en opinión de diversos juristas, algunas añadiduras y modificaciones menores, como señalar si los atributos son más o son menos inherentes a la persona, influencia de la religión, la moral, idiosincrasia, etcétera.

Más allá de lo que pudiera añadirse durante etapas como la edad media (en que la colectividad tenía mayor peso sobre el individuo) o la reforma (en que empieza a rescatarse la validez del individuo), uno de los grandes hitos llega durante el Siglo de las Luces con la idea de la igualdad, ferozmente manifiesta durante la Revolución Francesa y que alcanza un pináculo hasta entonces insospechado: el arresto del rey. Es curioso que, cuando Napoleón invade España en 1808, proclamara las mismas ideas que los patriotas que promovieron tanto la Constitución de Cádiz como los movimientos independentistas, incluyendo el de México. Si embargo, la implementación del Código Civil Napoleónico y el Código Civil Alemán constituyeron hechos naturales

de evolución, aunque también pueden considerarse como revisiones de la tradición jurídica clásica.

En la actualidad la persona es un tecnicismo jurídico que comprende a un ser físico o ente moral capaz de derechos y obligaciones: las personas son los únicos sujetos posibles del derecho, y no se admite la posibilidad de la existencia de una persona que carezca de la capacidad jurídica en abstracto, como ocurría en la antigua Roma con los esclavos o las mujeres, pues como lo veremos más adelante, la aptitud para ser sujeto activo o pasivo a las relaciones jurídicas es la personalidad, o aptitud de hecho para dar vida a actos jurídicos (algunos autores distinguen la capacidad como actitud para adquirir derechos, mientras que la personalidad se refiere a los derechos adquiridos inalterablemente).

En relación con las personas físicas, la capacidad jurídica, en su aspecto dinámico como aptitud para obrar, aparece, a veces, limitada por circunstancias subjetivas, sin que ello signifique restricción de su capacidad jurídica considerada en abstracto. Históricamente, estas limitaciones en la capacidad de acción han sido por una enorme variedad de causas, si bien tienden a desaparecer en la actualidad las fundadas en el sexo, la clase social, las ideas políticas, la religión, al parecer en virtud del espíritu igualitario.

La capacidad de las personas morales se rige por las normas legales generales o especiales, y por las de sus estatutos, y pueden ejercitar todos los derechos necesarios para realizar su objeto. ”³⁰

3.2 Clasificación de la persona

Visto de una forma general, sólo existe una clase de persona; la individual llamada también natural o física. Pero también contamos con otra clasificación desde el punto de vista jurídico, las denominadas personas jurídicas o bien sociales, morales, colectivas y abstractas. Ambas son objeto de estudio en el derecho civil, por lo tanto tenemos dos clases de personas, como a continuación lo veremos.

3.2.1 Persona física, individual o natural

La persona individual esta constituida por el ser humano; ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, dentro del mundo de lo jurídico.

“La persona individual consiste en el conjunto de deberes jurídicos y de derechos subjetivos atribuidos o imputados a un determinado sujeto humano: es el sujeto conceptual que funciona como común termino ideal de referencia o de imputación de todos los actos que forman los contenidos de esos deberes jurídicos y de esos derechos subjetivos. El concepto de persona individual es la expresión unitaria y sintética de los derechos y deberes de un hombre.

Lo que constituye la persona individual no es la totalidad de la persona humana, no es

³⁰ Gutiérrez, Ángel Miguel. Ob. Cit. Pág. 3

la plenitud del hombre, sino solamente algunos de sus aspectos y dimensiones, aquellos que se refieren a su conducta externa prevista en las normas jurídicas como supuesto de determinadas consecuencias. La personalidad jurídica del hombre comienza con su nacimiento y termina con la muerte.”³¹

3.2.2 Persona jurídica, social o colectiva

Debemos entender la persona jurídica, social o colectiva como “la colectividad de personas o conjunto de bienes, que organizado para la realización de un fin permanente obtiene el reconocimiento del Estado como sujeto de derecho.”³²

El reconocimiento y la existencia de las personas jurídicas han sido largamente controvertidos. No ha sido fácil admitir la existencia de organismos que, a más de ser simples apéndices o instrumentos de gestión de las personas naturales, puedan tener ellos mismos, condiciones tales que legitimen y expliquen su propia autonomía conceptual y su reconocimiento como sujetos de derecho. Es más, puede afirmarse que en la práctica existen, por lo menos, tres grupos de teorías sobre el particular, las negativas, las de la ficción y las de la realidad.

Teorías negativas. No admiten la existencia de las personas morales o jurídicas y consideran innecesario su reconocimiento como tales, pues estiman que las finalidades que, en sentir de otras escuelas, justifican su recibo como sujetos de derecho, pueden obtenerse a través de otros mecanismos o instituciones jurídicas.

³¹ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho II**. Págs. 40, 41

³² Espín Canovas, Diego. **Manual del derecho civil español**. Pág. 25.

Teorías de la ficción. Tampoco reconocen la existencia real de personas morales pero admiten que cabe al legislador hacer una ficción y otorgarles atributos y prerrogativas a algunas formas de organización, que llenen ciertos requisitos, a fin de que sirvan al logro de los objetivos esperados por sus inspiradores.

Teorías de la realidad. Afirman que las personas jurídicas son entidades reales, diferentes de las personas naturales que las crean o que participan en su desarrollo en su condición de socios o asociados y que, como tales, tienen derecho, por así decirlo, a gozar de los atributos de la personalidad compatibles con su naturaleza y peculiaridad.

Dentro de las teorías y legislaciones que aceptan, por ficción o realidad, la existencia jurídica de estas personas, su razón de ser radica en la necesidad del individuo de comprometerse en la búsqueda de empeños superiores y más duraderos de los que el mismo podría realizar, para lo cual precisa, generalmente, del concurso de otros individuos que comulguen con él sobre las mismas inquietudes y quieran participar en la empresa. Para no limitarla, sin embargo, por la mutabilidad de sus miembros o de sus gestores, la entidad tiene una personalidad distinta de la de sus constituyentes o componentes, según sea el caso.

Hoy puede afirmarse, en todo caso, que el concepto de persona moral, jurídica o social, se encuentra largamente extendido y es prácticamente universal.

3.3 La personalidad jurídica

Doctrinariamente se entiende por personalidad jurídica aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer

obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

La personalidad jurídica, pues, no coincide necesariamente con el espacio de la persona física, sino que es más amplio y permite actuaciones con plena validez jurídica a las entidades formadas por conjuntos de personas o empresas.

Es la investidura jurídica con que el Estado inviste a una persona para que pueda ser sujeto de derechos y obligaciones en el mundo jurídico.

Por lo tanto podemos concluir que la personalidad jurídica es la condición que el derecho exige y confiere para poder tomar parte del mundo jurídico; es una investidura que actúa de *conditio sine qua non* (condición sin la cual no es posible, condición indispensable o esencial) para proyectar y recibir los efectos jurídicos.

3.4 Atributos de la personalidad

De la personalidad de los sujetos de derecho se manifiesta un conjunto de atributos o cualidades que lo acompañan desde el nacimiento hasta la muerte, vale decir, por lo que toda con las personas jurídicas, desde su constitución hasta su extinción. Mencionaremos los que tradicionalmente se consideran como más importantes y significativos.

3.4.1 Personería

Es la representación que se ejercita legalmente de otra persona la que se acredita si es representación legal, con certificación de la partida de nacimiento o el nombramiento de los directores de centros de protección de menores. La representación judicial, con la certificación del auto o sentencia que así lo acuerda. La testamentaria con el testamento declarado válido; y en el caso del mandato, con el debido testimonio debidamente registrado.

3.4.2 Nombre

Por nombre se entiende el atributo de la personalidad que permite a un sujeto de derecho identificarse individualmente de manera que se distinga inequívocamente de los demás. En otras palabras, el nombre hace que un individuo indeterminado se torne en uno e inconfundible entre sus congéneres y, al exteriorizar su personalidad, señala un punto indiscutido de referencia que permite radicar en un sujeto de derecho, específicamente determinado, el total de derechos y obligaciones que pueda adquirir o contraer, como consecuencia de su aptitud para hacerlo.

Por lo que dice con las personas naturales y dentro de nuestros sistemas legislativos, inspirados en el derecho continental europeo, el nombre es un compuesto formado por el nombre o prenombre, de una parte y el apellido o nomen propiamente dicho, de otra parte. A diferencia de lo que pudo ocurrir en otras épocas, en la actualidad la regulación del nombre propiamente dicho o apellido, se encuentra rígidamente controlada y reglamentada por el legislador, a través de disposiciones de orden público, esto es, no

modificables por iniciativa particular, que determinan la imposición del apellido como consecuencia de los lazos sanguíneos o más genéricamente.

La determinación o escogencia del prenombre, en cambio, se deja a la simple voluntad de los progenitores por regla general, con la reserva, sin embargo, de que en la mayoría de las legislaciones es posible que el titular de ese prenombre pueda obtener su modificación mediante un procedimiento establecido por la ley.

El nombre de las personas jurídicas en cambio y concretamente, el de las sociedades, obedece a la determinación libre que del mismo hagan los constituyentes en el acto respectivo, con algunas restricciones.

Debe anotarse, sin embargo, que la libertad de escogencia y denominación de la sociedad se ve restringida, eventualmente, en las sociedades mercantiles, cuando el nombre escogido corresponde a una persona jurídica preexistente, en especial cuando tiene objeto social igual o similar.

3.4.3 Nacionalidad

Se entiende por nacionalidad el atributo de la personalidad que establece para un sujeto de derecho un vínculo con un Estado determinado, produciendo, como consecuencia inmediata, la sumisión a su autoridad y a sus leyes. Permite, entonces, distinguir a las personas nacionales de las extranjeras.

3.4.4 Domicilio

El domicilio se concibe, simplemente, como el lugar de residencia habitual o permanente de una persona. Desde el punto de vista jurídico es el sitio en el cual se

presume que ejerce sus derechos y responde por sus obligaciones y, por consiguiente, es el lugar donde se ubica geográficamente a la persona y en donde se presume por los terceros y para la ley, que puede ser encontrado. Por cuanto toda persona debe tener un domicilio, la ley generalmente establece que, de no presentarse los requisitos de fondo establecidos para tenerlo como tal, se tenga por domicilio la simple residencia, es decir, el lugar donde físicamente se encuentre en un momento dado. Estos requisitos de fondo o, mejor, los signos que exteriorizan la existencia de un domicilio, están usualmente vinculados con el sitio donde la persona vive establecida y acompañada de su familia o tiene el asiento principal de su actividad profesional o comercial. En este último caso, tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

3.4.5 Estado civil

Por estado civil se entiende el atributo de la personalidad que define la situación jurídica de la persona en la familia y en la sociedad; posición de la cual se derivan, como es natural, una serie de derechos y obligaciones. En otras palabras, es la posición entre el nacimiento y la muerte ocupa la persona en el ámbito del derecho privado, concebida como formando parte de una familia.

La persona individual tiene un estado civil, conformada por la relación que encierra con la familia, con el Estado y consigo misma:

- a) En relación a la familia puede ser: soltero, casado, padre, hijo, abuelo, etc.;
- b) En relación al Estado puede ser: nacional o extranjero y
- c) En relación a si mismo será: capaz o incapaz.

El estado civil de la persona individual está sujeto a cambios por ejemplo; el soltero puede adquirir el estado de casado; el nacional adquirir otra nacionalidad; etc.

Nacimiento, matrimonio y muerte son los tres momentos determinantes de estado civil, desde que se le asigna por primera vez a una persona hasta que desaparece con su extinción.

En relación con el estado civil es necesario anotar que, a diferencia de los demás atributos de la personalidad, que son comunes para unas y otras, éste sólo se predica de las personas naturales por cuanto, como es lógico, las personas jurídicas carecen de familia, factor determinante, como vimos, del estado civil.

3.4.6 Patrimonio

Por patrimonio doctrinariamente se entiende al conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas pertenecientes a una persona que tengan una utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.

Del concepto de patrimonio se excluyen todos aquellos derechos que no tienen un contenido pecuniario, como ciertos derechos personalísimos, el derecho a la vida, al honor, etc., algunos derechos familiares y los derechos políticos, como el derecho al voto. Por el contrario, se incluyen todos los derechos de contenido pecuniario en su clasificación tradicional más significativa, a los cuales no referiremos más a espacio en el próximo punto.

3.4.7 Capacidad

Se entiende por capacidad la posibilidad de intervenir como sujeto activo o pasivo en una relación jurídica. La noción de capacidad comprende, en verdad, dos conceptos: La capacidad jurídica o de goce y la capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce es la facultad que las normas jurídicas reconocen a la persona individual para ejercer derechos y contraer obligaciones. Se adquiere desde el momento de la concepción del nuevo ser y se mantiene generalmente como única hasta que se cumpla la mayoría de edad.

La capacidad jurídica o de goce corresponde a todos los hombres por el hecho de serlo y en este sentido se confunde casi con la noción de personalidad. Toda persona natural o jurídica, por el hecho de ser reconocida como tal, tiene la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir, que unos y otros figuren como parte integrante de su patrimonio.

La capacidad de ejercicio, en cambio, se refiere ya no a esa facultad propia de todos los seres en el mundo del derecho, sino a la posibilidad de poder ejercitar directamente esos derechos, es decir, adquirirlos por si mismo o contraer, en la misma forma, obligaciones, como lo estipula el Artículo 8, del Código Civil del Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106 que estipula: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años.”

Esta capacidad de ejercicio es la regla general y nos sugiere, entonces, a través del estudio de las excepciones, la noción de incapacidad. La incapacidad no es la falta de derecho sino la imperfección en el obrar: el derecho existe pero puede estar limitado por falta de aptitud.

La incapacidad se clasifica por los autores en absoluta o relativa, según que la ley niegue a las personas toda aptitud para ejercer sus derechos o que les reconozca, en cambio, un principio de capacidad, relevante jurídicamente en determinadas circunstancias. Las incapacidades se vinculan, usualmente, a determinadas condiciones de edad, razón o estado mental, situación física y aún, eventualmente, estado civil, cuando, por mandato de la ley, esta circunstancia puede traducirse en una forma de incapacidad.

Para poder darle realidad a la capacidad de goce, su ejercicio corresponda a quien le represente, de ahí es que conocemos los siguientes tipos de representación:

- a) Legal: La que determina la ley para los menores de edad, que el ejercicio de la patria potestad, que corresponde a los padres de los menores.
- b) Judicial: Es la representación que otorgan los tribunales tutela, en caso de limitación de los padres para ejercer la patria potestad de los menores, o bien por interdicción judicial;
- c) Testamentaria: Es la dispuesta por una persona con plena capacidad de goce y de ejercicio, en cuanto al cumplimiento de los actos de última voluntad para después de su muerte.

3.5 Nacimiento y extinción de la persona individual

La persona individual surge al campo del derecho desde el momento de su nacimiento físico, siempre que haya nacido en condiciones de viabilidad y le consideramos protegida en todo lo que le favorece desde el momento de la concepción.

La forma de acreditar el nacimiento y la muerte de una persona es a través del certificado de nacimiento, otorgada por el registro nacional de las personas respectivo.

La persona individual, como materia de nuestro trabajo, se le reconoce como sujeto de derechos y obligaciones, y tiene la capacidad para entrar al mundo del derecho haciendo constar su voluntad en documentos tanto privados como públicos, plasmando esa voluntad por medio de la firma o huella dactilar en su defecto, como lo analizaremos más adelante.

CAPÍTULO IV

4. Registro Civil

“Es el conjunto de libros o la oficina pública donde se hace constar auténticamente los hechos relativos al estado civil de las personas.”³³

“El registro civil es una institución del derecho de familia en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento matrimonio y muerte, y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican su status.”³⁴

El Código Civil del Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, regulaba en el Artículo 369, (derogado por el Artículo 103 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República), que el registro civil es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.

Podemos decir entonces que el registro civil es el centro u oficina en cuyos libros se harán constar los actos o hechos concernientes al estado civil de los ciudadanos; atendiendo a su finalidad, es un instrumento creado para constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas.

³³ Monografías.com. Derecho. Derecho civil en Guatemala. **El registro civil.** <http://www.monografias.com/trabajos48/...civil/derecho-civil2.shtml> -. Pág. 1 (Citado el 18 de diciembre de 2009)

³⁴ Star media. **Registro civil.** 1998. Salamanca. <http://html.rincondelvago.com/registro-civil.html> -. Pág. 2 (Citado el 18 de diciembre de 2009)

Por lo que vemos, en el registro inscribimos el nacimiento, la filiación, el nombre y los apellidos, las emancipaciones y habilitaciones de edad, las modificaciones judiciales de la capacidad de las personas o que éstas han sido declaradas en concurso, quiebra o suspensión de pagos; las declaraciones de ausencia y fallecimiento, la vecindad y nacionalidad; la patria potestad, tutela y demás representaciones legales, el matrimonio.

Es posible que el registro civil, como unidad, lo encontremos integrado por los registros municipales, los registros consulares que funcionan en el extranjero y el registro central, en el que inscribimos los hechos para cuya inscripción no sean competentes los otros registros, y aquéllos que no puedan inscribirse, por concurrir circunstancias excepcionales que impidan el funcionamiento del centro registrar correspondiente.

Por lo tanto, podemos decir que el registro civil en Guatemala era una institución pública en donde se inscribían de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, como: nacimiento, matrimonio, defunción, y otros actos relevantes al ser humano, como relaciones familiares o sociales; es decir, los hechos vitales. Era el reconocimiento legal de la persona individual. O sea que mediante la inscripción de los hechos vitales, se creaba hasta su extinción, la persona individual con todos los actos, que en alguna forma modificaron su status social.

4.1 Antecedentes históricos del Registro Civil

El antecedente del registro civil lo encontramos en “los registros parroquiales de la iglesia católica la que, a partir del siglo XIV, encomendó a los párrocos el asiento de los actos más importantes de la vida de sus feligreses, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Las ventajas de estos registros resultaron tan evidentes, que las autoridades civiles los aprovecharon haciendo fe en los asientos de los libros parroquiales. A estos registros se les dio gran relevancia en el Concilio de Trento en el cual se reglamentaron.

Pero más tarde, al quebrarse la unidad del mundo cristiano con el surgimiento de la reforma, las personas que no eran católicas quedaron fuera de los registros parroquiales, pues se resistieron a acudir ante el sacerdote católico y por lo tanto, los actos más importantes de su vida civil no eran inscritos. Esto constituyó un factor determinante para la secularización del registro civil, pues había incertidumbre y falta de prueba sobre el estado de muchas personas. Además, el estado requería comprobar por sí mismo lo referente a la condición de sus súbditos y asimismo, era necesario que los funcionarios encargados de llevar los registros fueran directamente responsables ante el poder público de la forma de hacerlo.

Así, la idea de la secularización se impuso como una necesidad y Francia la realizó en 1791 en el Código Civil, llamado también Código de Napoleón, después de la revolución. El ejemplo francés fue seguido por varios países.

Guatemala instituyó el registro civil en el Código Civil del año 1877, el que fijó las bases de la institución, pero es conveniente que señalemos que no se originó la institución en forma simultánea en todos los municipios de la república. En el Código Civil de 1933 se conservaron dichas bases, con algunas modificaciones. Y por último en el Código Civil

del jefe de gobierno de 1964, Decreto Ley 106, actualmente vigente.”³⁵

Aunque recientemente se hicieron algunas reformas, específicamente en el libro segundo, desarrollado en el capítulo XI del mismo cuerpo legal, específicamente los Artículos 369 al 437 y 441 que sustentaba al registro civil. Dichas disposiciones fueron derogadas por el Artículo 103 de la Ley del Registro Nacional de Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República, de la cual detallaremos más adelante.

4.1.1 Importancia del Registro Civil

La importancia del registro civil radica en la necesidad de inscribir los hechos importantes que afectaban en su proyección familiar y social la vida de las personas o sea los hechos vitales, para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para quien desea conocerlo; además los asientos nos proporcionan una prueba indudable de esos hechos.

4.1.2 Función del Registro Civil

Actualmente se concibe el registro civil como un organismo que desde el punto de vista sustantivo tiene a su cargo el cumplimiento de dos funciones fundamentales: la función estadística y jurídica.

- Estadísticas: Esta función del Registro Civil es indirecta pero importante como organización rectora de los datos básicos de la persona y de la familia.

³⁵ Ibíd.

- Jurídicas: Las que se refieren precisamente a la inscripción legal de la familia. El Registro Civil efectuará las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación posterior, tutelas, protutelas y guardas, defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas, según el Artículo 370 del Código Civil.

Entonces podemos decir que el fin del registro civil es dejar la constancia de los hechos que conforman el estado civil de las personas, por lo que en el mismo se efectúan las inscripciones de:

- Nacimientos, inscribiéndose al margen:

Cambios de nombre;

Rectificaciones;

Cambios del estado civil;

Identificación de persona y

Existencia de hermanos con el mismo nombre.

- Defunciones

- Matrimonios y capitulaciones matrimoniales, anotando al margen:

Sus modificaciones;

Insubsistencia y nulidad del matrimonio;

Divorcio, separación y

Reconciliación posterior.

- Reconocimiento de hijos

Tutelas,

Protutelas y

Guardas.

Discernimiento de cargo, inscribiendo al margen:

Remociones,

Suspensiones y

Aprobaciones de la cuenta final.

▪ Inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y adopciones, inscribiendo al margen:

Revocaciones

Rehabilitaciones

▪ Uniones de hecho, inscribiendo al margen:

La separación

El cese de la unión.

▪ Y personas jurídicas no mercantiles.

Cada libro esta formado por los asientos, actas o partidas asentados en ellos y debidamente autorizados por el encargado del registro respectivo.

En dichos libros se distinguen dos tipos de asientos, que pueden ser:

- a) Inscripciones principales o básicas: son las que abren folio a cada uno de los libros.
- b) Inscripciones marginales: son las que se consignan al lado de las principales, en las que se basan y apoyan.

También encontramos las cancelaciones que son los asientos con la finalidad exclusiva de declarar la ineficacia de otro asiento y existen las anotaciones y las notas de referencia, que se ordena poner al margen de algunas inscripciones principales, para facilitar la publicidad del registro o para hacer constar la existencia de hermanos del mismo nombre.

4.2 Registro de Vecindad

El registro de vecindad tenía como función el registro de los datos de los ciudadanos de la república que habían cumplido la mayoría de edad y extender la cédula de vecindad como documento de identificación de los mismos, dentro de la cual se les otorgaba un número de orden según la nomenclatura ordenada legalmente para cada departamento y un número de registro según la inscripción que se hacía como ciudadano dentro del municipio determinado.

4.3 Registro Nacional de las Personas

Según el Artículo 67 de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala el Registro Civil de las Personas es público y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinara lo concerniente a ese respecto.

El Artículo 68 de la misma ley citada por su parte preceptúa que las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil, y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro

Civil de las Personas y es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos, además las inscripciones ante los Registros Civiles de las Personas son totalmente gratuitas si se efectúan dentro del plazo legal.

En el Artículo 69 se determina que la falta de inscripción en el Registro Civil de las Personas, impide la obtención del documento personal de identificación y la expedición de cualquier certificación por parte del RENAP.

Sobre las inscripciones que se llevan a cabo dentro del Registro Civil de las Personas en Guatemala, según la ley en que se fundamenta dicha institución, se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales.

También manifiesta que las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil, y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos.

Se regula en el mismo cuerpo legal, que la falta de inscripción en el Registro Civil de las Personas, impide la obtención del documento personal de identificación y la expedición de cualquier certificación por parte del RENAP.

Según el Artículo 70 de la ley citada, son inscribibles en el Registro Civil de las Personas:

- a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta días de ocurridos los mismos;
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaren la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de los hijos;
- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales;
- l) Las sentencias de filiación;
- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación y
- q) Los actos, que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas jurídicas.

Todas las inscripciones anteriores se anotaran en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado.

A partir de la creación del RENAP, toda la información contenida dentro de los registros civiles actuales, en medios electrónicos o manuales, pasa a formar parte integral del mismo. Los registros civiles deberán utilizar los procedimientos y mecanismos de inscripción, así como encuadrar sus funciones a la forma de operar y la tecnología utilizar que el RENAP implemente, todo lo cual se podrá efectuar de manera progresiva, velando porque este periodo, en ningún momento se suspenda la actuación y funcionamiento de los registros civiles actuales, según lo preceptuado en el Artículo 95 transitorio de la citada ley.

4.4 La cédula de vecindad

La cédula de vecindad fue creada en 1931, durante el gobierno de Jorge Ubico. La Asamblea Legislativa de ese entonces otorgó la administración de las cédulas a los registros de vecindad. Ahora es fácil falsificarla, su material carece de medidas de seguridad y se deteriora rápidamente.

Se ha dicho que se trata de un documento perecedero y falto de confianza, como quedó consignado en la parte considerativa de la ley que dio vida al Registro Nacional de Personas.

Un recorrido por algunas vías de la zona 1, de la ciudad de Guatemala permite comprobar cuán fácil es obtener una cédula. Algunas se consiguen hasta por cincuenta quetzales ó más.

Los acuerdos de paz suscritos en 1996 sugieren el cambio de la referida cartilla por el

documento único de identidad (DUI), que posteriormente sería conocido como documento personal de identificación (DPI).

Fue en el gobierno de Alfonso Portillo cuando se prohibió que personas o empresas particulares elaboraran parcial o totalmente el documento de identificación y con el gobierno de Óscar Berger se produce un nuevo diseño y se adoptan características de seguridad para impedir su falsificación, aunque se deja la tradicional tapa amarilla y las páginas azules.

No fue sino hasta el 2004 que el Congreso modificó la Ley Electoral y ordenó la creación del RENAP. Con ello se inicia el proceso de sustitución de la cédula de vecindad.

Muchas de las impugnaciones que se dieron en varios municipios por los resultados de las últimas elecciones de alcaldes denunciaron el uso de cédulas falsas y trasiego de votantes para favorecer a algún candidato. Sin embargo, el Tribunal Supremo Electoral las desechó.

La sola lectura del Artículo uno del Decreto número 1735 de la Asamblea Nacional Legislativa que contiene la Ley de Cédula de Vecindad, el cual fuera derogado el día siguiente de concluido el proceso electoral del año 2007 según el Artículo 103 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República, hace presumir que antes del primero de marzo de 1932 para cuya fecha señalo la vigencia de la ley, no existía ningún medio para identificar a los guatemaltecos

y a los extranjeros domiciliados en el territorio nacional. Este Artículo determinaba que la cédula de vecindad era obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República, comprendidos en las edades de 18 a 60 años, y que era exigible su presentación para determinados actos, tales como contraer matrimonio, toma de posesión de cargos y empleos públicos, obtención de pasaporte para salir del país, inscripción de matrimonios, reconocimiento de hijos y defunciones y para ejercer el derecho de sufragio.

Se dejó a cargo de cada autoridad municipal la obligación de llevar un libro con los mismos requisitos que los del registro civil y que contiene la siguiente información según el Artículo 3 de la Ley de Cédula de Vecindad Decreto 1735:

- a) El número de orden que corresponde al asiento;
- b) Lugar y fecha;
- c) El nombre del vecino (interesado);
- d) Apellidos paterno y materno en el orden en que los utilice el interesado;
- e) Fecha y lugar del nacimiento;
- f) Los nombres y apellidos de los padres;
- g) El estado civil.
- h) La profesión, arte u oficio;
- i) Si tiene instrucción y es analfabeto;
- j) La residencia, expresando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda donde habite;
- k) Si ha prestado servicio militar, (inciso que está derogado por los acuerdos de paz);
- l) Si tiene grado militar;

- m) Las características personales, como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio o crespo;
- n) La altura expresada en centímetros, descontando la del calzado;
- o) La firma de la persona y, en caso de no poder hacerlo, la de dos testigos idóneos y vecinos;
- p) La fecha y firmas del Secretario y Alcalde o las de dos vecinos idóneos cuando este (el alcalde) no pueda hacerlo;
- q) La impresión digital y
- r) La fotografía de la persona.

Como vemos uno se los requisitos del documento de identificación del ciudadano guatemalteco, la cédula de vecindad, era hacer constar la firma del titular de la cédula de vecindad y en caso de no poder hacerlo, la de dos testigos idóneos y vecinos;

Con frecuencia, se habló de sustituir este documento por otro que no permitiera la suplantación, utilizando al máximo los recursos tecnológicos que se ofrecen actualmente, y efectivamente se presentó el proyecto de ley ante el Organismo Legislativo y al llevarse a cabo el procedimiento de creación de ley y en virtud de lo expuesto en los considerandos del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República que estableció la urgente necesidad de implementar una normativa jurídica que regulará lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y la natural evolución de las costumbres; así como dar cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral, específicamente en el tema de documentación; que la cédula de vecindad además de ser un documento perecedero, carente de confianza y al ser administrada por los registros de vecindad

que no efectuaban controles sobre su expedición, se facilitaba su falsificación, además de constituir un documento elaborado en un material carente de medidas de seguridad y de fácil deterioro; que el registro civil como institución de derecho público que se encarga de la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y cualesquiera hechos y actos relativos a la capacidad civil y al estado civil de las personas naturales y los procedimientos inherentes a ellas, debe encuadrarse dentro de un ordenamiento jurídico específico, por lo que mediante el Decreto Número 10-04 que contiene reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se ordenó la implementación de la normativa jurídica que tendiera a crear una entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente, integrada entre otros por el Tribunal Supremo Electoral, que se encargaría de emitir y administrar el documento personal de identificación (DPI), y que regulará lo concerniente a la nueva institución, incorporando dentro de su normativa reglamentaria, conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive nuestra nación; que precisaba implementar un documento personal de identificación con medidas de seguridad, dentro de las que figurarán el sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS, por sus siglas en inglés), que faciliten su utilización y prevengan su falsificación, para dotar de certeza jurídica a los actos y contratos que se otorguen a través del mismo. Por lo cual posteriormente se decretó la Ley del Registro Nacional de las personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República que en el Artículo uno regula que se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Que la sede de dicha institución se encontrará en la capital de la

república, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecerse oficinas en todos los municipios de la república, que se podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

En su Artículo dos por su parte decreta que los objetivos del RENAP se encargará de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del documento personal de identificación. Para tal fin se implementará y desarrollaran estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

El Artículo 33 del mismo cuerpo legal se regula que los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República, y observar las disposiciones que la presente Ley y su reglamento disponen. Estas dependencias estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública.

Sobre la sustitución de la cédula de vecindad como documento de identificación de los ciudadanos guatemaltecos vemos que se ha estipulado que deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de que se entregue el primer documento personal de identificación por el Registro Nacional de las Personas RENAP, emisión

que iniciará una vez haya concluido el proceso de empadronamiento para el evento electoral 2007. Transcurrido dicho plazo sin que se haya sustituido la cédula de vecindad por el documento personal de identificación DPI, aquella perderá su vigencia y validez y toda autoridad pública o privada deberá exigir la presentación del documento personal de identificación.

Sin embargo lo anterior fue reformado por el Decreto 29-2007 del Congreso de la República el cual fundamenta en su Artículo uno que se reforma el Artículo 92, en cuanto a la sustitución de la cédula de vecindad, lo cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de que se entregue el primer documento personal de identificación por el Registro Nacional de las Personas RENAP, emisión que inicia el uno de abril del 2008. Transcurrido dicho plazo sin que se haya sustituido la cedula de vecindad por el documento personal de identificación DPI, aquella perderá su vigencia y validez y toda autoridad pública o privada deberá exigir la presentación del nuevo documento de identificación.

No obstante, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó las modificaciones a la Ley del Registro Nacional de Personas (RENAP) mediante el Decreto 23-2008 y le da más tiempo para iniciar con el relevo de la cédula de vecindad. El primer documento personal de identificación (DPI) será emitido hasta el próximo dos de enero del 2009, luego de que el pleno del Congreso aprobara el 15 de abril del 2008, con los votos de la mayoría de bancadas, una serie de modificaciones a la Ley del Registro Nacional de Personas (RENAP), la cual fue solicitada por el mismo directorio de la institución por considerar que se hacía necesario ajustar la ley.

Aunque originalmente se había contemplado que sería el uno de abril del año 2009, cuando empezaría la emisión del DPI, debido a una serie de problemas en la legislación vigente, esta se retrasó. Según algunos diputados del congreso, esta dejaba un candado para que fuera una la empresa a la que se le adjudicará la emisión y administración del documento.

El Decreto número 23-2008 del Congreso de la República hizo varias reformas al Decreto 90-2005, dentro de las cuales encontramos el Artículo 103 Décimo Quinto transitorio que establece que se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que en la legislación específica se refieran a las materias que se norman en esta Ley; asimismo, las contenidas en otros cuerpos normativos que le atribuyan funciones o deberes a los Registros Civiles, las cuales pasan a ser cumplidas por el Registro Civil de las Personas del RENAP.

4.5 El documento personal de identificación

Guatemala es el único país centroamericano que no había implementado un DPI con suficientes medidas de seguridad.

“El Registro Nacional de las Personas emitirá el documento personal de identificación (DPI) que sustituirá a la cédula de vecindad. Las autoridades del Registro Nacional de Personas (RENAP) eligieron Tequiaste, departamento de Escuintla, para llevar a cabo la primera entrega, y en los próximos días el documento se extenderá en otras sedes.

Para ello, el RENAP estableció un cronograma al cual se incorporarán todas las sedes del país, ya que para un plazo de seis meses se tiene planificado cubrir todo el territorio

nacional. La ley establece un periodo de dos años, a partir de la primera emisión, para sustituir siete millones de cédulas.

Este documento abre una nueva era en los registros de identidad del país, ya que no se usará la cédula de vecindad (instituida desde 1931), la cual ha sido falsificada y ha influido en la alteración de datos del padrón electoral. El nuevo documento dispondrá de varias medidas de seguridad para evitar duplicados, una de las principales es que está elaborado a base de policarbonato (cien por cien).

Además, contiene un chip con un microprocesador que almacena las huellas dactilares del portador, y tres niveles de seguridad.

La emisión de la tarjeta será gratuita, y para ello el Estado se comprometió a gastar 868 millones de quetzales que pagará a la empresa Easy Marketing, encargada de emitir el documento.

Para la primera fase de emisión, el Ministerio de Finanzas trasladó 80 millones de quetzales al RENAP, en diciembre del año 2009.

Con la incorporación del DPI se asignará a cada usuario un código único de identificación (CUI). Por ahora es sólo para nuevos ciudadanos, que nunca tuvieron número de identificación tributaria (NIT).

Lo anterior significa que a partir de ahora el CUI será el NIT de quienes ingresen en la modalidad del DPI.

Enrique Cossich, director ejecutivo del RENAP, explicó que más adelante se analizará el tratamiento que será aplicado a quienes ya poseen NIT y cédula.

La Superintendencia de Administración Tributaria tiene una base de datos con elementos de identificación que será utilizada por el RENAP.

Asimismo, las autoridades del Registro han sostenido varias reuniones con los representantes de la Asociación Bancaria de Guatemala, para informarles sobre las medidas de seguridad y el formato que tendrá el DPI.

Cada banco recibió una carta, en la cual se les explica el nuevo dispositivo, que sustituirá de manera progresiva a la cédula de vecindad en los trámites respectivos.

Por ahora, el RENAP trabaja en una base de datos electrónica que, a largo plazo, servirá para conectar todas sus sedes en red y lograr que quien desee obtener el DPI pueda hacerlo en cualquier parte del país. Sin embargo, se trata de un proceso gradual, refirió Cossich.

Afirmó: Cuando eso suceda, se podrá acceder a la información del respectivo municipio en aquellas sedes que tengan conectividad de Internet con la sede central.

Aclaró que el hecho de que una sede tenga Internet no garantiza que la central o cualquier otra puedan acceder a sus datos, mientras su información registral no haya sido digitalizada y digitada.

Arístides Crespo, presidente del Congreso y diputado por Escuintla, refirió que la sustitución de la cédula de vecindad es un paso trascendental para el país.

Explicó: Con eso Guatemala ya entra en la era moderna, y deja la cédula, que es un documento anacrónico.

Guatemala es el único país de Centroamérica y uno de los pocos de Latinoamérica que no había incorporado la tecnología de ese tipo en sistemas de identificación, con características que sólo podrá ser verificada por expertos.³⁵

Respecto al documento personal de identificación en Guatemala lo encontramos desarrollado en el capítulo IX de la ley del Registro Nacional de las Personas, el cual establece en el Artículo 50 que el documento de identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el documento personal de identificación. Constituye el único documento de identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.

Por lo tanto es comprensible que la portación de documento personal de identificación sea obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados.

³⁵ Osorio, Jéssica, Reynoso Conié. Prensalibre.com. **El documento de identificación en Guatemala.** Guatemala, 2 de enero de 2009. <http://www.prensalibre.com/pl/2009/enero/02/286373.html>-. Citado el 15 de diciembre de 2009)

Sobre las medidas de seguridad que guardará el documento personal de identificación, según la ley ya mencionada, este será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales aplicables a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación. Como medida de seguridad se incorporará la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices, o los alternos ante la ausencia de aquellos, en el propio Documento Personal de Identificación, mediante un código de barras bidimensional. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el Sistema Automatizado de Huellas Dactilares, con búsqueda de uno a uno y de uno frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del documento, de tal manera que se garantice la emisión inequívoca del DPI.

Y sobre la seguridad sobre la portación del mismo el Artículo 54 regula que para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al documento de identificación, tampoco podrá requisarle ni detenerle.

La ley señala como requisitos, para el documento personal de identificación, como mínimo la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además los siguientes datos:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-;
- d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
- e) Los nombres y apellidos;
- f) El sexo;
- g) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado civil;
- i) Firma del titular;
- j) Fecha de vigencia del documento;
- k) Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte;
- l) La vecindad del titular
- m) La residencia del titular, que estará consignada en la zona del código de barras bidimensional.”

La ley también prevé en su Artículo 57 que los menores de edad portarán un documento personal de identificación que es un documento público, personal e intransferible, contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad. Y a pesar que el DPI de menores de edad contendrá, para todos los casos, los datos consignados en el Artículo cincuenta y seis de la ley a excepción de las literales i y K que se refieren a la firma del titular y a la declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte.

Al respecto de la impresión dactilar y la firma excepcionalmente se utilizará la impresión del documento sin la huella dactilar, cuando la persona presente un impedimento de carácter permanente en todos sus dedos. Igualmente podrá omitirse el requisito de la firma, cuando la persona sea analfabeta o se encuentre impedida permanentemente de firmar.

El nuevo documento de identificación en Guatemala posee un código de identificación de la persona que constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifican para todos los efectos. Será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona natural, en todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se irá incorporando a todos los sistemas de identificación y registros públicos en un plazo que no se debe exceder de cinco años contado a partir de la vigencia de la ley en la materia.

Y en caso de extravió, robo, destrucción o deterioro del documento personal de identificación, éste tendrá las mismas características del original, debiéndose hacer constar que se trata de una reposición. La solicitud y autorización de la reposición podrá hacerse a través de cualquier sistema electrónico.

Al igual que la cédula de vecindad el nuevo documento de identificación personal en Guatemala tiene un plazo de validez de diez años como lo reza el Artículo 63 toda vez que su titular no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil y revoque su decisión de ceder sus órganos, cambio de nombre o altere sustancialmente su apariencia física, por accidente u otras causas. En estos casos el RENAP emitirá nuevo documento personal de identificación DPI.

Una vez transcurrido dicho plazo el DPI se considera vencido y caduco para todo efecto legal. Vencido el período el documento personal de identificación DPI deberá ser renovado por igual plazo, a excepción de las personas mayores de setenta años, en cuyo caso tendrá vigencia indefinida y no será necesaria su renovación, salvo los casos establecidos por la ley o cuando se considere pertinente.

Como hemos analizado dentro de los requisitos del nuevo documento de identificación en Guatemala, al igual que en la anterior cédula de vecindad es necesario hacer constar la firma del titular del mismo o la huella dactilar en su defecto.

El registro civil, independientemente de la evolución que sufra a través de los años, tiene como fin principal hacer constar las modificaciones jurídicas que sufre una persona en el transcurso de su vida, sin embargo a pesar de llevar una constancia de todos los hechos y actos de importancia en la existencia de una persona no se lleva un registro concreto de la firma de un individuo que haga manifestación sobre la importancia de la misma como signo distintivo en la expresión de su voluntad, situación que se analizará en el siguiente capítulo, sin embargo a nuestra humilde opinión consideramos que la forma en que se hace constar la firma en el nuevo documento de identificación de Guatemala padece de falta de seguridad jurídica pues las dimensiones en que se hace constar y la claridad de los rasgos dejan mucho que desear.

CAPÍTULO V

5. La firma

Algunos autores opinan que la firma es un “trazado gráfico, conteniendo habitualmente el nombre, apellidos y rúbrica de una persona, con el cual se suscriben los documentos para darles autoría y obligarse con lo que en ellos se dice.”³⁶

A nuestra opinión la firma es el nombre y apellido, o título que una persona escribe y que pone con rúbrica al pie de un documento escrito a mano propia o ajena, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Si se considera a la firma como un conjunto de signos, podemos distinguir que esta tiene una doble función por un lado el hecho de que vincula a la persona con el acto jurídico, esto es, se torna identificadora de la persona, puesto que determina su personalidad, así como sus derechos y obligaciones sobre el convenio de que se trata. Sin embargo este método no es totalmente fiable puesto que el mismo podría ser falsificado y su autoría deberá ser comprobada por un perito.

5.1 La rúbrica

"La rúbrica del latín rubrum nació de las palabras latinas scripts, firmavit, recognovit (escrito, firmado, reconocido) que se escribían en tinta roja como protocolo de la firma pero en su simplificación fueron reduciéndose, primero con meras iniciales, hasta llegar a constituir la rúbrica.

³⁶ Couture, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Pág. 290

También se le conoce como rasgo o conjunto de rasgos de figura determinada que, como parte de la firma, pone cada cual después de su nombre.

La rúbrica supone el gesto menos pensado de todos los que realizamos cuando escribimos. Es el trazo menos consciente y más ágil de nuestra escritura, salvo que alguien lo haga con plena voluntad para corregir algún matiz particular de su personalidad (grafoterapia) o como demostración de una peculiaridad de su profesión (caso frecuente en los artistas). Y aún en estos supuestos, si cuidamos de ampliar suficientemente el trazo, veremos la correspondencia entre las explicaciones gráficas que detallo más adelante con su análisis.”³⁷

No hay que fijarse exclusivamente en el significado de cada trazado, llámese firma, rúbrica o cualesquiera otra de la que se sirve el grafólogo para establecer las características de la personalidad. Es preciso atender al conjunto de la grafía. Pero existen unos rasgos gráficos que son determinantes a la hora de verificar las generalidades observadas o cuando se nos plantean dudas por la escasez de elementos útiles. Estos rasgos quedan perfectamente presentados en las rúbricas.

5.2 Antecedentes de la firma

“En Roma, existía la manufirmatio, que consistía en una ceremonia en que leído el

³⁷ Del Ser, Maribel. Centro de actividades científicas alternativas para el tercer milenio. Curso de formación en grafología científica, test y de dibujos. **La firma.** 5/10/2008. centroluzdeacuاريو.blogia.com/temas/grafologia.php -. Pág 3 (Citado el 10 de enero de 2009)

documento por su autor o el funcionario, se colocaba desenredando y colocando sobre la mesa del escribano y luego de pasar la mano abierta sobre el pergamino en actitud de jurar, pero sin hacerlo, se estampaba el nombre, signo, o una o tres cruces, por el autor o el funcionario en su nombre, haciéndolo seguidamente los testigos. Más que un requisito, la manufirmatio era en sí misma parte del espectáculo solemne en que se realizaba el acto.

En la edad media, se inscribía una cruz a la que se le añadían diversas letras y rasgos estos signos se utilizaban como firma, debido a que no sabían leer ni escribir, los nobles remplazaron esta práctica con el uso de sellos.

La diferenciación entre firmas y signos hizo que se empezase a entender que aquellas eran, más que simples signos, la inscripción manuscrita del nombre o de los apellidos. En ese tiempo, pocas eran las personas que sabían leer y escribir, por lo que generalmente los particulares estampaban en los documentos el desenvolvimiento de las transacciones comerciales. Hicieron que la firma fuera adquiriendo la importancia y uso que con el transcurso del tiempo se fue consagrando como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona”.³⁸

5.3 Características de la firma

La firma autógrafa tiene las siguientes características:

- Identificadora: Pues sirve para identificar quién es el autor del documento.

³⁸ Reyes Krafft, Alfredo. Alambre weblog de tecnología y sociedad. **Orígenes de la firma autógrafa**. (en línea) Diciembre/8/2003. <http://www.alambre.info/.../origenes-de-la-firma-autografa/> -. Pág. 3 (Citada el 3 de diciembre de 2009)

- Declarativa: Significa que la firma es el signo principal que representa la voluntad de obligarse, que tiene una persona.

- Probatoria: Permite identificar si el autor de la firma es efectivamente aquél que ha sido identificado como tal en el acto de la propia firma.

5.4 Elementos de la firma

Al respecto es necesario distinguir entre:

a. Elementos formales: Son aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo de la misma.

b. La firma como signo personal. La firma se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante. Esta característica de la firma manuscrita puede ser eliminada y sustituida por otros medios en la firma electrónica.

c. El animus signandi. Es el elemento intencional o intelectual de la firma. Consiste en la voluntad de asumir el contenido de un documento.

Como se ha analizado la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se plasma, es el nexo entre la persona y el documento; para establecer ese lazo, la firma no necesita ni ser nominal ni ser legible; esto quiere decir que no requiere expresar de manera legible el nombre del firmante, no requiere aptitud para desempeñar aquella función identificativa de la firma a la que nos referíamos en párrafos anteriores, lo realmente necesario es determinar que la firma como expresión de voluntad debe ser un signo distintivo de la persona que firma un documento y sea

fácil atribuirle los derechos u obligaciones que en el mismo documento se han designado.

“Algunos autores consideran que la firma como exteriorización de la declaración de voluntad de una persona es imprescindible en los documentos comerciales, no es un mero requisito la cual precisa de una actuación personal del firmante, una actuación física, corporal del firmante mismo, porque solo así puede ser instrumento de su declaración de voluntad.”³⁹

Según la grafología, como ya estudiamos en el capítulo dos del presente trabajo, firmando abreviamos la biografía de una persona, se resumen nuestras características personales, por lo que para algunos pocos grafólogos la firma es la manifestación de lo que pretenderíamos ser o de cómo aspiramos que nos vean los demás, mientras que para la mayoría, la firma supone la huella dactilar de la psicología personal. Si bien es incuestionable no hay reglas en cuanto a la dimensión o la forma de la firma, dada la circunstancia de que también la letra se imprime como un acto que identifica a quien la hace y en ella revelamos la personalidad, las emociones y el temperamento.

5.5 La firma autógrafa

Señala la licenciada Redondo, consultora del proyecto de propiedad intelectual SIECA/USAID en Guatemala, que “por generaciones la firma autógrafa o sellos especiales han servido de prueba tanto de la identidad del autor como del

³⁹ Reyes Krafft, Alfredo. Ob. Cit. Pág. 5

consentimiento o manifestación de la voluntad de las partes en un acuerdo o entendimiento dado, dependiendo del contenido del documento.”⁴⁰

Al respecto diremos que en los documentos escritos se exige que sean firmados o que por lo menos, tengan un sello o cualquier otro símbolo o signo por medio del cual conste que la persona que lo puso se adhiere al acto o contrato que está celebrando. El Código de Notariado de Guatemala, Decreto 314 del Congreso de la República establece que los instrumentos públicos tienen como requisito esencial la firma de los otorgantes, o de las personas que intervengan y la del notario, o, si no pudieren firmar, la impresión digital del dedo pulgar derecho o en su defecto otro que especificará el notario firmando él, un testigo, o si fueren varios los otorgantes que no supieren o no pudieren firmar, lo hará un testigo por cada parte o grupo que represente un mismo derecho.

Estos requisitos son parte de una tradición muy arraigada en los sistemas notariales latinos. En estos sistemas notariales el documento adquiere validez y eficacia por la firma de las personas que participan en el acto o contrato debidamente plasmados en el documento incluyendo al notario. Este sistema tiene como fin brindar seguridad y certeza jurídica a las partes que celebran el acto o contrato.

La tradición de la firma autógrafa sobre los documentos escritos no se debe a la

⁴⁰ Redondo, Ada. **De la firma autógrafa a la firma digital o electrónica.** La criptografía a la orden del día. (en línea) <http://www.sieca.org.gt/publico/ProyectosDeCooperacion/Proalca/PI/Revistas/R3A3/LaFirmaDigital.htm>. Pág. 1 (Citada el 6 de marzo de 2008)

causalidad. Existen muchas características que se han atribuido a las firmas autógrafas y por las que éstas han sido utilizadas por siglos. Dentro de éstas se pueden mencionar las siguientes:

- La firma autógrafa no es falsificable y sirve como prueba de que la persona que la ha puesto en el documento lo ha hecho en forma deliberada.
- La firma autógrafa da autenticidad al documento y certeza a quien lo ha recibido de que la persona que lo ha firmado lo ha hecho en forma voluntaria.
- Una vez firmado el documento es inalterable.
- La firma autógrafa no puede ser repudiada por aquel que firmó. Una vez puesta en el documento, la persona que ha firmado no puede presentarse más tarde alegando que la firma puesta no es la de él o ella. Se repudia una firma, cuando se ha falsificado, alterado o malversado sin la autoridad previa por parte de su titular.

Aunque para algunos juristas estas características no son del todo acertadas, por lo que desean implementar debido a la globalización y para estar a un mismo nivel con otros estados, ciertas medidas de seguridad técnica y jurídica. En ese orden de ideas y por tal razón, la tecnología ha puesto al servicio de todos los participantes del comercio electrónico medidas técnicas y de rigor matemático que de ser reconocidas por los sistemas jurídicos, serán medidas de seguridad técnicas y jurídicas que proporcionarán confianza y certeza en las transacciones digitales. Una de estas medidas es la criptografía asimétrica de clave pública simplemente llamada firma electrónica o digital cuyas implicaciones técnicas y jurídicas analizaremos más adelante.

Sigue manifestando la autora mencionada que “la firma autógrafa ha sido recogida por la mayoría de los sistemas jurídicos de Centroamérica, como requisito esencial de ciertos documentos escritos sobre soporte de papel. Algunas legislaciones en las que se trata la materia documental en Centroamérica son muy antiguas y no responden a las exigencias de la nueva realidad social, comercial y cultural. Tal es el caso del ordenamiento jurídico de Guatemala cuyo Código de Notariado data del año 1946 con sus reformas. Este código establece una serie de requisitos y formalidades de los documentos que hoy en día resultan muy anticuados y que no responden a las nuevas modalidades de contratación.

Sin embargo, Guatemala no es el único país que enfrenta este problema ya que la mayoría de países del mundo se encuentran estudiando y analizando los efectos jurídicos de las nuevas figuras que surgen del comercio electrónico, como son los mensajes electrónicos y las firmas electrónicas o digitales. Todo esto para actualizar sus ordenamientos jurídicos a las nuevas exigencias que resultan de la utilización de los avances tecnológicos en la materia documental.”⁴¹

Sin embargo en Guatemala no se ha desarrollado por completo en todos sus niveles, ya que el índice de alfabetización y educación es precario y por ende nos atrevemos a decir que la mayoría de personas en Guatemala no saben leer ni escribir y al no saber firmar dejan la impresión digital en los documentos escritos.

⁴¹ *Ibíd.*

5.5.1 La firma electrónica o digital

La escritura de la firma ha variado históricamente desde los romanos que usaban la mano (manufimatiu) pasando por el sello de la edad media, el signo y la firma moderna escrita, hasta llegar a la actual firma electrónica o digital.

Actualmente la mayoría de transacciones comerciales se llevan a cabo por medio de internet, que ha sido definida simplemente como la red de redes, consiste en la unión de miles de millones de computadoras que comparten entre sí información y recursos en forma pública y global. Esto quiere decir que al momento de enviar un documento éste se desplaza por varias vías, lo que nos permite que el destinatario final pueda obtener el documento pese a cualquier obstáculo que encuentre en el camino.

Sin embargo, éste sistema también permite que el documento que se envía a través de de esta vía pueda ser accedido por cualquiera. Por esto se han incrementado en el mercado todos los sistemas de seguridad que brinden cierta privacidad en las comunicaciones por internet y en especial el que más ha sido adoptado ha sido el sistema de criptografía asimétrica de clave pública denominado firma electrónica o firma digital.

“El vocablo criptografía proviene de la palabra griega kriptos, que significa secreto. Y puede definirse como el arte de escribir en clave secreta o de un modo enigmático. La criptografía aplicada a los documentos digitales consiste en la disciplina de las matemáticas, que basada en modelos de difícil solución ofrece explicaciones de rigor

matemático a los problemas de seguridad y confidencialidad en este tipo de documentos.

El sistema de criptografía más utilizado es el de firma electrónica o digital que consiste en dos pares de llaves, una pública y una privada que unidas producen un documento firmado. Normalmente un modelo criptográfico de firma electrónica o digital ofrece tres procedimientos: un procedimiento de firma, un procedimiento de autenticación y un procedimiento de generación de llaves.

La importancia del uso de los sistemas de criptografía, así como de cualquier medio de seguridad en los documentos electrónicos radica en que dichos sistemas han demostrado su capacidad para mantener la confidencialidad y seguridad en los datos o contenidos de los documentos electrónicos.”⁴²

Los documentos electrónicos son muy sensibles ante alteraciones, modificaciones o intromisiones por parte de personas no autorizadas. No olvidemos que la firma de una persona sobre un documento es generalmente interpretado como la manifestación de su voluntad de aceptar, el contenido de dicho documento. Para cualquier persona, cosas tan importantes como la forma de pensar, sus expresiones humanas e incluso su patrimonio dependen de su firma. Actividades fundamentales en el mundo moderno como el comercio electrónico dependen del poder comprobar técnicamente la legitimidad de los documentos digitales y poder asignarle valor jurídico a los mismos.

⁴² Ibíd.

5.5.1.1 Aspectos jurídicos de la firma electrónica o digital

Legalmente la firma autógrafa acredita la autoría del documento escrito. Normalmente se inscribe al pie y representa la formalización del consentimiento y la aceptación de lo expuesto. Puede ser considerada como el origen de derechos y obligaciones. “En el ámbito del documento electrónico dos son los aspectos importantes que se deben tomar en consideración tanto técnica como legalmente hablando: la autenticidad y confidencialidad.

La confidencialidad se refiere a la capacidad de mantener un documento electrónico inaccesible a todos excepto a las personas que hayan sido autorizadas.

La autenticidad se refiere a la capacidad de determinar si las personas que han participado en el documento han establecido su reconocimiento y/o compromiso sobre el contenido del documento electrónico. La firma electrónica o digital provee a los documentos electrónicos de la confidencialidad y de la autenticidad que necesitan para que se transmitan en cualquier red con cierto grado de seguridad. Sin embargo, reitero que es necesario que el ordenamiento jurídico de cada país adopte una legislación en la que se establezcan los principios y requisitos rectores de la firma digital para que cumpla con las exigencias de confidencialidad y autenticidad.”⁴³

En un sistema donde la forma tradicional de realizar operaciones comerciales está siendo reemplazada por métodos electrónicos resulta de suma importancia contar no

⁴³ *Ibíd.*

sólo con la tecnología, sino con un marco legal que defina la validez de los documentos electrónicos y de las firmas electrónicas o digitales. Por esta razón es importante que nuestros países también cuenten con una base legal que le confiera tanto a los documentos digitales como a los documentos electrónicos con firma electrónica o digital un tratamiento similar al de los documentos firmados en forma tradicional o con firma autógrafa.

En conclusión podemos decir que la firma autógrafa y la firma electrónica o digital son de suma importancia en la formalización de los contratos escritos y a pesar que tienen características distintas ambas cumplen funciones importantes en su propio ámbito documental.

5.6 La firma autógrafa en la legislación guatemalteca

Según el Artículo 3 de la Ley de Cédula de Vecindad Decreto Legislativo 1735, se regulaba que la inscripción de cada vecino contendría entre otros requisitos: La firma de la persona y en caso de no poder hacerlo, la de los testigos idóneos y vecinos; La fecha y firmas del secretario y alcalde o las de dos vecinos idóneos cuando éste (el alcalde) no pueda hacerlo; La impresión digital

Aprovecharemos para señalar que en la nueva Ley del Registro Nacional de Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República, en su Artículo 56, inciso i, se estipula acerca del nuevo documento personal de identificación, pero a diferencia de la cédula de vecindad, solamente se hace mención de la firma de forma general como requisito.

En esta misma ley, como ya hemos visto, se estipula un documento de identificación para menores de edad, que contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad, el DPI de menores de edad contendrá, para todos los casos, los datos consignados para el documento de identificación de personas mayores de edad a excepción de la firma del titular y a la declaración de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte.

También se establece que excepcionalmente se utilizará la impresión del documento sin la huella dactilar, cuando la persona presente un impedimento de carácter permanente en todos sus dedos. Igualmente podrá omitirse el requisito de la firma, cuando la persona sea analfabeta o se encuentre impedida permanentemente de firmar.

El Código Civil Decreto Ley Número 106, en el Artículo 99 expresa, en cuanto la ceremonia de la celebración del Matrimonio, que el acta deberá ser aceptada y firmada por los cónyuges y los testigos, si los hubiere, poniendo su impresión digital los que no sepan hacerlo, además del funcionario autorizante.

El Artículo 94 del mismo cuerpo legal indica en cuanto a menores de edad que soliciten contraer matrimonio, deben comparecer acompañados de sus padres, o tutores o presentar autorización escrita de ellos, en forma auténtica o judicial si procediere.

Entiéndase que la autorización escrita de forma auténtica, se refiere a que las firmas deben estar legalizadas por notario.

Además en el Código de Notariado Decreto 314 del Congreso de la República, Artículo 2, literal f, regula que se conocen como requisitos habilitantes para ejercer el notariado

entre otros el registrar en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales. En este caso el registro se hace mediante la certificación que extienden las facultades de derecho de las distintas universidades del país; siendo prohibida la utilización de firma y sello no registrado. Según lo establece el Artículo 77 del mismo cuerpo legal. Pero según nuestro criterio deja a discreción del nuevo notario firmar de forma distinta a la consignada en su documento de identificación, al momento de registrar la firma y sello que usará en su vida profesional.

El protocolo notarial también debe llenar ciertas formalidades y dentro de estas encontramos los espacios en blanco que permitan intercalaciones, se llenarán con una línea antes de que sea firmado el instrumento. Artículo 13 numeral 7 del Código de Notariado Decreto 314 del Congreso de la República.

Debe tomarse en cuenta que son nulas las adiciones, entrerrenglonaduras y testados, si no se salvan al final, antes que el documento sea firmado. Artículo 14 del Código de Notariado Decreto 314 del Congreso de la República.

La colocación de la firma debe ir al pie del documento pues de esa manera se solemniza su contenido.

Cuando un notario redacta una escritura pública, ésta lleva una estructura que se compone de: Introducción, cuerpo y conclusión.

Al referirnos a la conclusión en cuanto al otorgamiento que comprende además de la lectura del instrumento público, recibir la ratificación y aceptación por medio de las

firmas de los otorgantes, según el Artículo 29 numeral 10 del Código de Notariado Decreto 314 del Congreso de la República.

Los testigos rogados o de asistencia, son aquellos que firman a ruego de un otorgante que no sabe o que no puede firmar y por lo tanto solo deja la impresión digital. Si fueran varios los otorgantes que no supieren firmar, lo hará un testigo rogado, por cada parte o grupo que represente un mismo derecho. Según el Artículo 29 numeral 12 del Código de Notariado Decreto 314 del Congreso de la República.

La autorización, que consiste en la firma del Notario, precedida de las palabras ANTE MI, según el Artículo 29 numeral 12 del Código de Notariado Decreto 314 del Congreso de la República.

El mismo cuerpo legal estipula que los Notarios podrán legalizar firmas cuando sean puestas o reconocidas en su presencia, según el Artículo 54 párrafo inicial.

También se regula en el Artículo 55 literal b, parte final, que cuando se trate de legalización de documentos el notario firmará y sellará todas las hojas anteriores a la última, y que toda legalización debe ir firmada y sellada por el notario.

Sobre las formalidades especiales de la escritura pública de testamentos el Artículo 42 en el inciso ocho manifiesta que el testador, testigos, interpretes en su caso y el notario firmen el testamento en el mismo acto, así también podemos mencionar la importancia de la firma en las donaciones por causa de muerte según el inciso cinco del Artículo 44.

También podemos mencionar la norma que regula que es necesaria la firma del usuario, como una característica que deben reunir los pasaportes ordinarios que

extiende la Dirección General de Migración, según el Artículo 47, de la Ley de Migración y su Reglamento Decreto 95-98.

La Ley de Nacionalidad, Decreto número 1613, en relación a la firma establece en el Artículo 13 que la solicitud inicial para que se declare, reconozca o conceda la nacionalidad guatemalteca, o para que se declare su pérdida, conservación o recuperación, debe contener la designación del funcionario, profesión u oficio, estado civil, domicilio y vecindad, dirección para recibir notificaciones, cita de leyes, lugar y fecha. Deberá ser suscrita personalmente por el interesado y ratificada en la misma forma en el despacho que conozca de ella.

Cuando la nacionalidad correspondiente de pleno derecho y en los casos de recuperación, la respectiva solicitud podrá presentarse legalizada por notario público y siendo así no necesitara ser ratificada.

La Ley de Inmovilización Voluntaria de Bienes Registrados, Decreto 62-97, del Congreso de la República regula en cuanto a la firma en el Artículo uno que los propietarios de bienes inscritos en los Registros de la Propiedad, tienen el derecho de limitar voluntariamente su enajenación o gravamen por un plazo máximo de tres años cada vez, para cuyo efecto, lo solicitaran mediante escrito con legalización de firmas que contengan todos los datos de identificación personal, la impresión de su huella dactilar, así como identificación de los bienes que se desea afectar.

El Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República, por su parte regula en el Artículo 335 que la inscripción del comerciante individual se hará mediante declaración jurada del interesado, consignada en formulario con firma autenticada.

Asimismo el Artículo 345 del mismo cuerpo legal estipula que la inscripción de actos distintos a los del mero establecimiento o constitución, se hará llenando los requisitos y trámites establecidos para la inscripción inicial, con vista de los documentos que se presenten; las firmas de los otorgantes de documentos privados, deberán ser legalizadas.

El mismo cuerpo legal regula que dentro de los requisitos que deben contener los títulos de crédito encontramos la firma de quien lo crea y también preceptúa que en los títulos en serie, podrán estamparse firmas por cualquier sistema controlado y deberán llevar por lo menos una firma autógrafa.

El Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto 107, del Congreso de la República determina en el Artículo seis que la primera solicitud que se presente a los Tribunales de Justicia contendrá ciertos requisitos y en relación a la firma el numeral 8 regula que las firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, asimismo el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.

La Ley de Titulación Supletoria, Decreto 49-79, del Congreso de la República expresa en relación a la firma que la primera solicitud de diligencias de titulación supletoria deberá ser firmada por el interesado; los memoriales subsiguientes podrán ser firmados por el solicitante, si no pudiere hacerlo, los firmará a su ruego otra persona o bien el abogado director.

Sobre el tema el Artículo 29, literal k, del Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República, regula que dentro de los requisitos para la formalización del

contrato escrito de trabajo entre otros es necesaria la firma de los contratantes o la impresión digital de los que no sepan o no pudieran firmar.

Debemos hacer notar que en el caso de la regulación de la firma del notario autorizante, la firma que dicho profesional utilizará en el ejercicio de su profesión, se encuentra registrada tanto en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, así como en la Corte Suprema de Justicia, pues en este último caso recordemos que es un requisito habilitante del mismo para poder ejercer, por lo que podemos decir que es un caso excepcional a lo que a nuestra humilde opinión defendemos referente a la existencia de un control sobre el registro y utilización de la firma como un signo distintivo de la persona.

No obstante, debemos señalar que existen delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional, contemplados bajo el título VIII, capítulo II de la falsificación de documentos del Código Penal Decreto 17-73 del congreso de la república, el cual estipula el Artículo 321 que quien, hiciere en todo o en parte, un documento falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años.

Según nuestro criterio, firmar de una forma diferente como aparece en la cédula de vecindad o documento de identificación, ya esta alterando el mismo, por lo que debería constituirse como delito.

5.7 La importancia de la firma como signo distintivo y personal único en la vida

Nuestra caligrafía cuenta con una forma y un estilo característicos que nos identificarán durante toda la vida. Sin embargo debemos tener en cuenta que según la grafología no existen dos letras iguales, e incluso cada persona modifica su escritura con el paso del tiempo y en función de las circunstancias personales como depresiones o incluso los problemas derivados del consumo de drogas, y a pesar que la firma manuscrita puede ser falsificada, tiene un reconocimiento particularmente alto ya que tiene peculiaridades que la hacen fácil de realizar, de comprobar y de vincular a quién la realiza.

Sin embargo en la actualidad muchas personas individuales en Guatemala signan de una forma o formas distintas de como aparece en la cédula de vecindad por lo que dicha situación crea inconvenientes de gran trascendencia, pues los problemas que se suscitan son de índole legal, es decir que se dificulta la identificación de la persona en los diferentes documentos públicos y privados. Por ejemplo el caso típico de extender un cheque signando de forma diferente a la que se registro en la institución bancaria e incluso a la determinada en la cédula de vecindad o documento de identificación, para lo cual únicamente por lo general la institución bancaria determinada solamente le hace un llamado al creador del título de crédito para que tenga más cuidado al plasmar su firma, también está el caso de cobrar un cheque, que se encuentre endosado con una firma diferente a la consignada en el documento de identificación, o de igual manera cuando las personas firman un instrumento público ante el notario autorizante.

Debido a esta problemática en el caso del Registro General de la Propiedad de Guatemala giró una circular a los notarios, solicitándoles que al presentar los

testimonios de las escrituras públicas en dicha institución debían acompañar fotocopia de las cédulas de vecindad, salvo que fueran del conocimiento del notario con el fin de que a través de la seguridad jurídica sean resguardados los bienes inmuebles ya que se estaban dando anomalías por falsificación de firmas.

Citando un caso real, se tiene conocimiento de una notaria a la que el registro le notificó, con el objeto de presentarse a dicho registro acompañada del otorgante, a fin de ratificar su firma de un instrumento autorizado, ya que la firma plasmada en el instrumento público era completamente diferente a la que aparece en la fotocopia de la cédula de vecindad que la profesional del derecho había acompañado.

Sucede lo mismo con los certificados de propiedad de vehículo, al momento de hacer un endoso, es estrictamente necesario que la parte vendedora y compradora firmen tal y como aparece en su cédula de vecindad. Asimismo cuando las personas realizan algún contrato electrónico en BANCASAT, es obligatorio que firmen tales contratos de la misma manera como aparece la firma de la persona en la respectiva cédula de vecindad, de lo contrario no se da trámite alguno.

Como vimos es normal que las personas a lo largo de su vida o por eventos especiales cambien algunos rasgos de la rubrica con la cual se anexan a algún documento sin embargo es curioso que algunas personas utilicen varias firmas distintas a la consignada en su documento de identificación tanto en su vida social como jurídica, pues como hechos visto de ello se deriva una problemática legal y es que, la legislación guatemalteca regula la firma de forma muy vaga, solamente la encontrábamos consagrada como requisito dentro de la cédula de vecindad y actualmente dentro del

nuevo documento de identificación y es que al adquirir la mayoría de edad, la persona tenía la obligación de inscribirse como vecino en el registro de vecindad de su respectivo municipio y actualmente en el Registro Nacional de las Personas, con el fin de obtener su documento de identificación sin embargo en ningún momento se registraron ni se registran varias firmas para hacer uso de ellas en las relaciones sociales y jurídicas, ya que solamente se firmaba una sola vez en el libro del registro de vecindad y se firma en el RENAP, lo que da pie a que en muchos casos personas inescrupulosas utilicen firmas distintas al expresar su voluntad para así evitar obligarse, lo que es llamado auto falsificación de firma.

La problemática que se deriva entonces es la dificultad de identificar legalmente en un escrito o documento ya sea público o privado, lo que nos llevaría a procesos judiciales en los cuales se debe probar la autoría de la misma por perito o experto en la materia.

Por lo que después de análisis realizado en el presente trabajo podemos señalar la existencia de un vacío legal en relación a la firma autógrafa, ya que no hay regulación legal sobre la importancia de la firma de una persona como signo distintivo y personal único en la vida. Tampoco se regula sobre un registro encargado del registro de la firma de las personas individuales en Guatemala y no existe legislación alguna en cuanto a sancionar al que haga uso de firma distinta a la que aparece en su documento de identificación, ni existe un control por parte del registro de vecindad, ni del Registro Nacional de las Personas.

Por ello insistimos en la necesidad de crear una regulación legal a fin de que las personas utilicen una sola firma como signo distintivo y personal único en la vida; ya

que pudiera creerse que la persona firma de forma distinta, es decir hacer uso de firma supuesta, con el fin de ocultar algún delito o eludir alguna responsabilidad, o bien ocasionar perjuicios al Estado o a un particular.

CONCLUSIONES

1. La importancia de la firma radica en que ésta acredita la autoría de un documento que suscribimos y representa la formalización del consentimiento, la aceptación de lo expuesto, la fe de un acto que nos responsabiliza ante una actitud tomada o ante un compromiso adquirido, pues se plasma como reflejo de nuestra personalidad y por lo tanto da origen a adquirir derechos y contraer obligaciones.
2. Al adquirir la mayoría de edad, la persona tiene la obligación de inscribirse como vecino en el Registro Nacional de Personas de su respectivo municipio, con el fin de obtener el documento de identificación y en ningún momento registra varias firmas para hacer uso de ellas en sus relaciones sociales y jurídicas, ya que solamente se firma una vez en el libro correspondiente.
3. Actualmente en Guatemala, muchas personas individuales, hacen uso de firma o firmas distintas, de aquella consignada en el documento de identificación, muchas veces para ocultar su identidad, algún delito, eludir responsabilidades u ocasionar daños y perjuicios a particular o al Estado.

4. En Guatemala no existe regulación legal sobre la obligación de la utilización de una firma autógrafa durante la vida social y jurídica de una persona o sobre el control de la utilización de la firma, ni la existencia de sanción alguna para quien haga uso de firma distinta a la que aparece en el documento personal de identificación, con lo cual se reconozca la importancia de la firma como signo distintivo, personal único en la vida,

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe crear programas a través del Registro Nacional de las Personas, para educar a los individuos que participan en la sociedad como firmantes, a fin de que sepan, conozcan y entiendan sobre la importancia de utilizar una sola firma en todos los actos jurídicos y sociales de la vida ya que da origen a adquirir derechos y contraer obligaciones.
2. Que el Estado de Guatemala, cree un registro especial para hacer constar las firmas de los nuevos ciudadanos con el objeto de llevar un control del uso de la firma autógrafa y de esa manera evitar la utilización de firma distinta a la consignada en documento de identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas.
3. Que en Guatemala, toda autoridad pública o privada así como las personas jurídicas o individuales, al momento de formalizar un documento con la firma como expresión de voluntad, exija que se plasme la firma del titular tal y como aparece en su respectivo documento de identificación o en su defecto con los rasgos más parecidos, con el fin de evitar que después la persona alegue que la firma puesta no es de él o ella y pretenda evadir responsabilidades.

4. Que el Estado de Guatemala, por medio del Congreso de la República tipifique como falta el uso de firma distinta a la que aparece en el documento personal de identificación, sancionando pecuniariamente a la persona que infrinja dicha norma o con pena de prisión en el caso que se demuestre su intención de causar daño a un tercero. Por ejemplo: una persona que compra por abonos un artículo doméstico a una empresa; firmando un contrato de forma distinta con la intención de engañar y eludir su obligación.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, Delia Cristina. **El alfabeto**. <http://www.centros5.pntic.mec.es/ies.arzobispo.valdes.salas/alumnos/escr/presen.html>. (Citada el 6 de marzo del 2008.)
- BARRIOS CARRILLO, Axel Estuardo. **Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala**. Tesis USAC, Guatemala, 1981.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala, Ed. Estudiantil Fénix, 2003.
- Buenas tareas. **La taquigrafía**. 2009. <http://www.buenastareas.com/.../Que...La-Taquigrafia/13697.html> -. (Citado el 6 de dic de 2009)
- Conocimientos web.net. Diario tecnológico. La divisa del nuevo milenio. **La grafología**. <http://www.conocimientosweb.net/portal/article995.html> -. (Citado el 13 de diciembre de 2009)
- COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Buenos Aires, Ed. De palma, 1976.
- Diccionario de lengua española. **La escritura**. 2009. <http://www.wordReference.com/definicion/escritura> -. (Citado el 4 de diciembre de 2009)
- Definiciones. **Definición de alfabeto**. 2009. <http://www.definiciones.com.mx/definicion/A/alfabeto/> -. (citado el 6 de diciembre de 2009)
- DEL SER, Maribel. Centro de actividades científicas alternativas para el tercer milenio. Curso de formación en grafología científica, test y de dibujos. **La firma**. 5/10/2008. <http://centroluzdeacuario.blogia.com/temas/grafologia.php> -. (Citado el 10 de enero de 2009)
- Enciclopedia libre universal en español. **La grafología**. Mayo 2008. <http://www.encyclopedia.us.es/index.php/Grafología> -. (Citada 10 de diciembre de 2009)
- GUTIÉRREZ, Ángel Miguel. **Evolución jurídica de la persona**. Agosto 08, 2009. <http://www.magjuridico.blogspot.com/.../la-evolucion-juridica-del-concepto-de.html> -. (Citada el 12 de diciembre de 2008)
- LOPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho II**. 2 t.; Guatemala, Centroamérica. Ed. Cooperativa del consumo integral, Escuela de ciencia política, Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Monografías.com. Derecho. Derecho civil en Guatemala. **El registro civil.** <http://www.monografias.com/trabajos48/...civil/derecho-civil2.shtml> -. (Citado el 18 de diciembre de 2009)
- Red de sitios latinos. Escritura.us. powered by: Latinos.us. **Historia de la escritura.** 2009. <http://www.escritura.us/.../importancia de la escritura/> -. (Citado el 6 de diciembre de 2009)
- REDONDO, Ada Cristina. **De la firma autógrafa a la firma digital o electrónica.** La criptografía a la orden del día. (en línea) <http://www.sieca.org.gt/publico/ProyectosDeCooperacion/Proalca/PI/Revistas/R3A3/LaFirmaDigital.htm>. (Citada el 6 de marzo de 2008)
- REYES KRAFFT, Alfredo . Alambre weblog de tecnología y sociedad. **Orígenes de la firma autógrafa.** (en línea) Diciembre/8/2003. <http://www.alambre.info/.../origenes-de-la-firma-autografa/> -. (Citada el 3 de diciembre de 2009)
- SEGOVIA, Mikel. Suplemento económico su dinero. **Una profesión de letras.** Número 178 / Domingo 27 de junio de 1999. <http://www.elmundo.es/sudinero/99/.../SD178-16.html> -. (Citada el 12 de diciembre de 2008)
- Star media. **Registro civil.** 1998. Salamanca. <http://html.rincondelvago.com/registro-civil.html>-. (Citado el 18 de diciembre de 2009)
- The free dictionary, by farlex. **La escritura.** 2009. <http://www.es.thefreedictionary.com/escritura> -. (Citado el 6 de diciembre de 2009)
- Trucos psicológicos. **El mundo de la grafología.** 2009. <http://www.personal.able.es/cm.perez/grafologia.htm> -. (Citado el 13 de diciembre de 2009)
- URIEL, Andrés. **Grafología.** Septiembre de 2007. <http://www.manikgrafologos.blogspot.com/2007/.../concepto-de-grafologa.html> -. (Citado el 10 de diciembre de 2009)
- VIÑALS CARRERA, Francisco, Puente Balseáis, María Luz. Universidad autónoma de Barcelona. **Pericia caligráfica judicial.** <http://www.grafoanalysis.com/pericia.pdf> -. (Citado el 12 de diciembre de 2009)
- Wikipedia, la enciclopedia libre. **Braile.** 2009. [http://es.wikipedia.org/wiki/Braille_\(lectura\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Braille_(lectura)) -. (Citado el 6 de diciembre de 2009.)
- Wikipedia, la enciclopedia libre. **Código morse.** 2009. http://es.wikipedia.org/wiki/Código_Morse -. (Citado el 6 de diciembre de 2009.)

Wikimedia projects. **La caligrafía.** (en línea). Modificada el 10/08/2009
http://es.wikipedia.org/wiki/Código_Morse -. (Citado el 6 de diciembre de 2009.)

Wikimedia projects. **La grafología.** (en línea). Modificada el 10/08/2009
<http://www.es.wikipedia.org/wiki/Grafolo%c3%Da>. (Citado el 6 de marzo de 2008)

Wordreference.com. Diccionario de lengua española. **Definición de alfabeto.** 2009.
<http://www.wordreference.com/definicion/alfabeto>-. (Citado el 6 de diciembre de 2009)

Wordreference.com. Diccionario de lengua española. **Rúbrica.** 2009.
<http://www.wordreference.com/definicion/r%FAbrica> -. (Citado el 3 de diciembre de 2009)

Zona mac. **La grafología.** 2008.
<http://www.usuarios.lycos.es/alexredondo/cdesastre/graf1.htm> -. (Citado el 13 de diciembre de 2009)

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 106, 1963.

Código de Comercio. Congreso de la República, Decreto 2-70, 1971.

Código de Trabajo. Juan José Arévalo Bermejo, Presidente de la República de Guatemala, Decreto 1441, 1947.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República. Decreto Ley 107, 1964.

Ley del Registro Nacional de Personas Jurídicas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 90-2005, 2007.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 12-2002, 2002.

Ley de Cédula de vecindad .Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Decreto 1735, 1931.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1974.

Código de Notariado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 314, 1947.

Ley de Migración. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 95-98, 1999.

Ley de Nacionalidad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1613, 1967.

Ley de Inmovilización de Bienes Registrados. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 62-97,1997.